



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LOS GUERRERENSES RADICADOS EN EL EXTRANJERO EN
RELACIÓN AL DIPUTADO MIGRANTE

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA
EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PRESENTA

LIC. FERNANDO VELAZQUEZ GARCIA

DIRECTOR DE TESIS

DR. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

COMITÉ TUTORIAL:

DRA. ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 2023

Agradecimientos

A la Universidad Autónoma de Guerrero por materializar programas educativos como lo es la Maestría en Derecho que me permitieron a través de sus aulas seguirme preparando.

Agradezco de manera especial al Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez, una persona sencilla y humilde que a través de sus consejos y apoyo permanente me dirigió e hizo posible la culminación de este trabajo de investigación.

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), por el apoyo económico otorgado que hizo posible culminar mi Maestría en Derecho Constitucional.

Dedicatoria

A mi papá Juan Velazquez y mamá Hermelinda García, por su paciencia y desmesurado apoyo al acompañarme en la lucha de mis sueños personales y académicos.

A mis hermanas Paty, Geli, Raquel, por brindarme su apoyo.

A mi novia Karina Avilez, por ser una mujer de carácter y brindarme su apoyo durante todo mi proceso.

Al Dr. Miguel Ángel Hernández Gómez y la Dra. Esmeralda Hernández Hernández por los consejos y apoyo incondicional durante esta etapa formativa.

A los integrantes de la Sala de Investigaciones Jurídicas “Javier Saldaña Almazán” a Belén, Kevin, German, Ferni, Suri, y Migue García por su hospitalidad y acompañamiento durante estos dos años.

Índice

Introducción	1
Primer capítulo	
Conceptos y antecedentes generales de la representación política migrante	
1. 1. Conceptos	5
1. 1. 2. Migrante	6
1. 1. 3. Ciudadanía transnacional	9
1. 1. 4. Guerrerense	14
1. 1. 5. Binacionalidad o doble nacionalidad	17
1. 1. 6. Diputado migrante	20
1. 1. 7. Diputado extraterritorial	22
1. 2. Evolución del diputado migrante	24
1. 2. 1. Historia de los derechos humanos de los migrantes	27
1. 2. 2. La migración y sus clasificaciones	29
1. 2. 2. 1. La migración por trabajo	30
1. 2. 2. 2. La migración por familia	32
1. 2. 2. 3. La migración por asilo político	34
Segundo capítulo	
Derechos humanos-políticos	
2. 1. La normatividad de los derechos humanos y político electorales de los migrantes	36
2. 1. 1. Convención Americana de Derechos Humanos	38
2. 2. Derechos constitucionales, políticos y sociales de los migrantes en la movilidad humana	45
2. 3. El principio de progresividad en los derechos humanos de los migrantes y el principio de <i>pacta sun servanda</i>	49
2. 4. Reconocimiento de la comunidad migrante	53

2. 5. La acción afirmativa de los migrantes radicados en el extranjero	55
------------------------------------------------------------------------	----

Tercer capítulo

La representación política de los migrantes en el contexto nacional, derecho comparado entre Zacatecas, Ciudad de México y Guerrero

3. 1. Justificación del estudio comparado	57
3. 1. 1. Metodología	59
3. 1. 2. Aspectos Geográficos (territorio y población)	60
3. 1. 2. 1. Población	62
3. 2. Cultura política de los migrantes en el contexto nacional	63
3. 3. Marco normativo de la representación política del migrante	68
3. 3. 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	69
3. 3. 2. Ley Electoral del Estado de Zacatecas	74
3. 3. 3. Constitución de Ciudad De México	79
3. 3. 4. Legislación Electoral Ciudad De México; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales De La Ciudad de México	81
3. 3. 5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	83
3. 3. 6. Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	84
3. 4. Naturaleza del Diputado Migrante	85
3. 5. Conclusiones del Derecho Comparado	86

Cuarto Capitulo

El Funcionamiento Del Diputado Migrante en Guerrero

4. 1. Justificación del Diputado Migrante Guerrerense	94
4. 2. Retos y perspectivas del Diputado Migrante	95
4. 3. Decretos de prórroga para la implementación del Diputado Migrante	96
4. 4. Conclusiones	99

Referencias bibliográficas

Introducción

En el Estado de Guerrero la migración existe y se puede dar u originar de diversas formas, pero cada una de ellas tiene similitudes o características coincidentes. La migración vista como fenómeno o movimiento social reviste de mucha importancia, pues este tiene un reconocimiento en el mundo dentro de los sistemas de derechos humanos incluyendo el orden normativo estatal.

Por su parte, el diputado migrante se asocia como una figura política relacionada con los derechos constitucionales, humanos, sociales, políticos y electorales de la ciudadanía residente en el extranjero. Por ello, esta investigación es un estudio jurídico entorno a la figura del diputado migrante, desde el área constitucional, sin menoscabar la relación que guarda con las demás disciplinas del derecho, y que puedan ser alusión durante el desarrollo de éste. Y algunas de esas áreas pueden ser los derechos humanos, el derecho electoral, el derecho internacional público y privado, entre otras.

Así también, se precisa que es un tema vigente ya que surge en el orden normativo estatal a partir de la reforma constitucional del año 2014, publicada el diez de febrero de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación; cuando en la constitución local del estado de Guerrero se contempla desde el martes 29 de abril del 2014 con la reforma publicada en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, en los artículos; 19, numeral 2, 45, párrafo segundo, 46, fracción IV.

Por consiguiente, al ser un tema de novedad y que ya se encuentra vigente e instaurado en el orden normativo estatal del estado de Guerrero se

carecía de aplicabilidad y lineamientos lo que ha valido no ser implementado a los procesos electorales locales y federales del 2015, 2018, y 2021:, cabe destacar también que para el proceso electoral del 2023-2024 estos lineamientos ya se encuentran preparados para su aplicabilidad.

El diputado migrante es de suma importancia para el estado de Guerrero por ser una entidad que tiene índices de migración, ya que de acuerdo a la información del panorama sociodemográfico de Guerrero 2020, se indica que la migración corresponde al 3.8% del total de población estatal el cuál puede ser calculado en 134,546 personas de 5 a más años de edad.

Así también en otro contexto, el tema y la investigación se sustenta en el contenido del plan de estudios de la maestría en derecho en su LGAC de Estado, Sociedad y Derechos humanos ya que en caso de este último se pretende enfocar los principios de igualdad y no discriminación, así como el de grupos en situación de vulnerabilidad y que se emparejan también con los principios de sociedad. La presente investigación plantea como tema central la injerencia del diputado migrante a través del ejercicio de los derechos políticos electorales de los guerrerenses en el extranjero tomando en cuenta los diferentes enfoques y desarrollo que ha tenido y en los estados de México

En la figura del diputado migrante a través de los últimos años lo que ha tenido una mayor relevancia y ayudado a que se creen acciones que representen sector de la población.

Es por ello que se debe de analizar en primer momento los conceptos que puedan ayudar a entender la importancia de la representación política

migrante en México, se debe de contextualizar el enfoque de la ciudadanía transnacional, la binacionalidad o doble nacionalidad, el diputado migrante y extraterritorial.

Consecuentemente es fundamental conocer la historia de los derechos humanos de los migrantes esto para clasificar la migración ya sea por trabajo por familia o por asilo político.

En esta investigación se centra en la conceptualización y visión de la migración con relación a los derechos políticos y humanos para poder generar ideas y visiones que ayuden a incurrir en la representación político migrante en México.

En el capítulo segundo se aborda los derechos humanos políticos desde una visión electoral, constitucional y social desde la idea de los principios de progresividad el principio de pacta Sunt Servanda así como el reconocimiento de la comunidad migrante.

Por otro lado, se toman como parte de acciones trascendentales las acciones afirmativas realizadas a nivel electoral nacional hacia el sector migrante y se toma un enfoque de autodeterminación de derechos individuales y colectivos esto con la incidencia de observar el comportamiento de la comunidad migrante mexicana así como los intereses que se crean con la finalidad de obtener visiones apegadas a la realidad.

En el tercer capítulo se aborda la representación política de los migrantes en el contexto nacional en un derecho comparado entre Zacatecas ciudad de México y Guerrero, se toma esta visión de un derecho comparado interno por la trascendencia y aplicación que se ha tenido en el Estado de Zacatecas como uno de los pioneros hacer efectiva la figura del diputado migrante.

Se hace la comparación desde los aspectos geográficos que conlleva al estudio del territorio de la población como la cultura política que se tiene y el Marco normativo de la representación política del migrante desde un enfoque constitucional estatal y las leyes electorales de los tres entes a comparar cuidando la naturaleza del diputado migrante, así como sus diferencias y semejanzas.

En el capítulo cuarto se somete al criterio del funcionamiento del diputado migrante dónde se puede observar los contratiempos, es decir la postergación a lo largo de los procesos electorales, esto ha llevado a que existen diversas afectaciones a la representación migrante con la consigna de qué cada vez es más trascendental y sobre todo funcional que exista una representación de manera clara y concreta que atienda y resuelva los problemas con los que interactúa esta población.

Primer capítulo

Conceptos y antecedentes generales de la representación política migrante

1. 1. Conceptos.

Al momento de definir conceptos o encontrar definiciones, es necesario recurrir a instrumentos doctrinarios y legales, para encontrar en ellos el sentido más amplio e individual según sea el caso, aunque incluso cuando no se puede concebir un concepto o recabar una definición apropiada a determinado tema se emplea el uso de interpretaciones a las palabras que unen el enunciado principal.

Desde luego, existe mucha diferencia entre definición e interpretación, “la definición es la voluntad que maneja el mundo para elegir un concepto en función del contexto, las finalidades, los tipos de discurso, etc...” (Fabra Zamora, 2015). Mientras que la interpretación “es asignar un significado a un texto jurídico” Aunque de igual manera Riccardo Guastini en su concepto de correspondencia mixta, menciona, que “interpretar es elegir entre los diferentes significados convencionalmente posibles. Lo que supone que también interpretar es una actividad de naturaleza mixta porque conlleva un tramo cognitivo y un tramo volitivo”, (Guastini, 2015). El cognitivo refiriéndose entonces al proceso de la información mientras que el volitivo corresponde a la responsabilidad de decidir y ordenar.

Por ello, en el área de ciencias sociales, en particular el derecho, muchos juristas y doctrinarios han asociado sus definiciones de varios conceptos a través del medio de interpretación, sin embargo, en la actualidad cuando en medios digitales el mundo de información es vasto, se sugiere acercarse a aquellos que ya han tenido una delimitación y justificación. Aunque un elemento secundario también podría ser que el concepto o interpretación se encuentren vigentes y sean válidos. Ya que no existe en la ciencia en general y en la del Derecho en particular, conocimientos absolutos para ahora y siempre. (Benítez, 2015)

Por lo tanto, a continuación, se señalan algunos conceptos, que, si bien no son todos los que la investigación conlleva, si son claves y básicos, que otorgan un entendimiento mejor de lo que trata el tema de investigación. A decir de ello, en las investigaciones jurídicas, es necesario abordar contextualizaciones que permitan saber que tanto se ha abordado sobre un tema. La recomendación es que si es un tema muy novedoso se incluyan los conceptos básicos, aquí sin embargo se incluyen para poder abordar nuevas comprensiones o realidades de cada concepto.

1. 1. 2. Migrante

El migrante se le asocia de acuerdo a Benítez Treviño como al “individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación” (Ley de Migración, 2011). O lo que a su vez determina la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (OACDH) quién establece como migrante

internacional a “toda persona que se encuentre en un país o área geográfica diferente de donde nació” (OACDH, 2015).

Por otra parte, Kearney y Bernadette (2002) definen a la migración como “un movimiento que atraviesa una frontera significativa que es definida y mantenida por cierto régimen político un orden, formal o informal de tal manera que cruzarla afecta la identidad del individuo” esto en consideración de que a la persona lo conforman sus principios culturales e ideológicos y al involucrarse con otros aspectos esos rasgos distintivos se entremezclan.

Sin embargo, hay que precisar que dentro de estas definiciones se han omitido algunos detalles que pueden ayudarnos más adelante a comprender al migrante en un sentido más amplio. Algunos de esos detalles precisamente tienen que ver con el Estado, el cuál puede definirse a través de dos vías, lo que dicen los doctrinarios en la Teoría del Estado y los que lo definen en el derecho internacional público. En ambas el Estado comparte las características de poder, pueblo y territorio.

El migrante así mismo puede entenderse como aquella persona que ha dejado su país que lo vio nacer a causas externas e internas que lo orillan a tomar esa decisión personal y unilateral. Algunas de ellas son abordadas más adelante en el curso de esta investigación toda vez que la migración y al migrante no se le debe considerar un fenómeno al existir durante la estadía de la humanidad este traslado humano y por ocupar importancia dentro de las agendas políticas y diplomáticas, en donde precisamente se encuentra el país mexicano.

Por mientras, es necesario regresar y solo entender lo que hasta este momento se puede entender como migrante, y para ello la Organización Internacional del Migrante por sus siglas en inglés OIM (International Organization for Migration) otorga su definición de migrante como “aquella persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar de residencia, dejando de lado su situación jurídica, su conducta voluntaria o involuntaria, así como las causas de su desplazamiento y la duración que tenga este” (OIM, 2020)

Esta definición concede un criterio mucho más completo toda vez que se otorga por una institución de carácter Internacional, favoreciendo y esclareciendo gran parte de los que algunos doctrinarios refieren o han dejado en el transcurso de sus conceptualizaciones, por ejemplo, lo relativo a la extensión del tiempo cuando este movimiento ya ha sucedido.

Por otro lado, no hay que omitir otros aspectos de mucha importancia que más tarde se abordan, por ejemplo, que “este comportamiento social llamado migración no conoce edad, sexo, religión, origen étnico ni otros aspectos humanos, pero que funcionan como características que hacen que un migrante sea vulnerable” (SCJN, 2021).

Al respecto, el migrante también se refiere a toda persona que cumple con dos calidades, las cuales son que sea emigrante e inmigrante, (Morales, 2015). Lo primero se refiere a que una persona emigra de un país a otro para hacer lo que se entiende por la segunda que es el establecerse en un país diferente al de su origen. Esto permite identificar la calidad de migrante dependiendo de la referencia en la que sea interpretado.

Como se puede inferir no hay una sola conceptualización y definición de lo que es un migrante, debido a que es un tema bastante inestable, amplio y muy controversial, esto a raíz de que existen diversas opiniones de autores y de institutos internacionales que interactúan con el desarrollo de este agente.

1. 1. 3. Ciudadanía transnacional

En este apartado es importante precisar lo que se pretende definir en este concepto, pues como se puede interpretar a la ciudadanía, es una membresía o pertenencia a una comunidad, es decir que guarda una relación desde un punto de vista normativo, la ciudadanía es un concepto que otorga un ordenamiento legal para poder describir quiénes son ciudadanos, cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones.

La ciudadanía es en efecto un encuadre adherido al marco jurídico para estar inscrito en una comunidad política determinada y establecida. *“Esta inscripción determina el acceso a derechos, la participación en la vida política y el reconocimiento de la diferencia cultural y/o social. Dependiendo de la tradición política en la que se origine, la ciudadanía pone énfasis en uno u otro aspecto, aunque de alguna forma cada conceptualización contemple a los tres”* (Estévez, 2016).

De tal manera que en México a la ciudadanía se le puede encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 donde menciona que “son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de

haber cumplido 18 años y de tener un modo honesto de vivir” (Constitución, 1917)

Así mismo en los artículos 35 y 36 Constitucionales se encuentran los derechos y obligaciones de la ciudadanía, entre los cuales se encuentran el votar en las elecciones populares; el poder ser votada en las calidades que establezca la ley; poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; entre otros.

Del mismo modo, en el apartado de obligaciones, el ciudadano está sujeto a votar en las elecciones, y desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas que como mandata la constitución no deberán ser gratuitos. Siendo que en este caso se refiere al tema de la remuneración y a la homologación tratándose de iguales encargos.

Por otro lado, regresando a la parte principal de este subtema, no se puede descartar lo que algunos otros autores opinan referente al concepto de ciudadanía, por su parte, algunos opinan que “la ciudadanía es un concepto tanto descriptivo como normativo: describe quién es el ciudadano y lo que hace, pero también lo que debería hacer y cómo debería comportarse” (Somuano y Nieto, 2015).

Otro concepto, es el de Marshall, este autor desarrolla tres dimensiones de ciudadanía:

La civil, la política y la social. La dimensión civil involucra los derechos humanos y las libertades; la dimensión política está relacionada con el derecho a participar en el proceso político y la dimensión social habla del derecho a una vida digna (Marshall, 1950).

Hoy en día con las tendencias de un mundo cada vez más globalizado en materia de derecho no puede descartarse de manera total que un ciudadano cumpla con parte de sus obligaciones aun a pesar que se encuentre en el extranjero. Una de las premisas más importantes de ello según Elizabeth Amador Márquez es que la ciudadanía y la pertenencia nacional están estrechamente vinculadas, pero al mismo tiempo existe entre ambas una variación considerable entre países en la forma en que se aborda la ciudadanía (Amador, 2023)

Ahora bien, una vez comprendido el concepto de ciudadanía es el momento de mencionar lo referente a “ciudadanía transnacional”, para ello, el autor Francisco Herrera Tapia (S/f), lo determina como un posible neologismo acuñado recientemente por diversos autores donde resalta la parte principal de los lazos culturales y económicos del porque los migrantes que viven en un país diverso del de su origen determinan en seguir reteniendo el derecho de continuar siendo ciudadanos de su país original.

Algunas particularidades que implica esta ciudadanía transnacional es que se dé:

“a) un proceso que envuelva una proporción importante de personas de un universo relevante; b) que las actividades no sean

eventuales o esporádicas sino poseer cierta estabilidad y resistencia a través del tiempo” (Parra, 2003).

Lo que se presupone que la ciudadanía transnacional debe ir direccionada a un grupo determinado el cual debe ser en gran medida numérico y aportativo lo que confiere una estabilidad determinada y no solo eventual o por un tiempo corto.

En ese sentido, vale la pena mencionar que un desprendimiento bastante importante de la ciudadanía transnacional es el de ciudadanía migrante, la cual debe tener dentro de sus objetivos procurar a los miembros de las minorías etnoculturales de inmigrantes el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, (Unidad, 2021), la inclusión de elementos culturales y socioeconómicos para el desarrollo de la persona así como la incorporación de la regla esencial para la adquisición de la ciudadanía que permita integrar el derecho de la libertad de tránsito.

No obstante, de que la presencia de los flujos migratorios ya sea legal o a través de indocumentados derive en desajustes entre los derechos de los países emisores como receptores, lo que finalmente (Amador, 2023) refiere como a quienes los estados sí reconocen como parte de este y quienes no son considerados, es decir son inexistentes en derechos, más no en obligaciones.

En otro sentido la ciudadanía transnacional busca precisamente ampliar los derechos civiles, culturales, sociales y políticos sin importar cuál sea el estado legal de una persona migrante, teniendo por frente el discurso

de los derechos humanos universales que conservan la vida, la libertad y la garantía como un escudo de protección ante los principales debates sociales del mundo y sus regiones.

Por último, vale la pena mencionar que la ciudadanía transnacional descrita por Amador Márquez *integra variables políticas, económicas y culturales, propias de los movimientos migratorios, por lo que además a esta ciudadanía se le conoce como ciudadanía migrante* y que tiene de manera particular los siguientes elementos:

Características de la ciudadanía transnacional:

- 1.- Facilitar a los integrantes de las minorías culturales, étnicas y raciales de inmigrantes el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales*
- 2.- Incluir un elemento cultural*
- 3.- Incluir un conjunto de derechos socioeconómicos básico para el desarrollo de la persona*
- 4.- Incorporar la resistencia como una regla esencial para la adquisición de la ciudadanía.*
- 5.- Integrar plenamente al estatuto ciudadano el derecho a la libertad de tránsito (Amador, 2023).*

Esta propuesta de características sobre la ciudadanía transnacional por Elizabeth Amador es un estandarte que a grupos del gremio asociativo les ha permitido canalizar sus propuestas de amplitud a los derechos políticos, lo que trae como resultado el acercamiento de las personas con sus instituciones democráticas.

1. 1. 4. Guerrerense

Se refiere al gentilicio de una persona o personas que provienen de Guerrero, México y por tener relación con el sufijo *ense*, se refiere a la procedencia, o pertenencia de la palabra Guerrero. Es así como entonces podríamos decir que el Guerrerense es aquella persona que tiene como origen, procedencia o que tienen pertinencia con el espacio territorial de Guerrero, eso en un sentido muy amplio, ya que una persona por simple autodeterminación y voluntad podría asociarse y concebirse como tal.

Sin embargo, en un sentido más estricto, se diría que tal denominación queda reservada para quienes cumplen con los requisitos formales. De tal forma que es el instrumento legal en este caso la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Título Tercero quien aborda lo relativo a los Guerrerenses y que señala:

Artículo 17. Son guerrerenses:

I. Quienes hayan nacido en el territorio del Estado;

II. Los hijos de padre o madre guerrerense que hayan nacido fuera de la entidad; y,

III. Los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años”

(Reformado, p. o. no. 34 alcance I, de fecha martes 29 de abril de 2014). (Constitución, 1917).

Cabe destacar que durante la reforma a este precepto constitucional se complementó el esquema jurídico que dio inicio a la instauración de la figura del diputado migrante.

Por consiguiente, de ese artículo se puede interpretar en que la identificación de guerrerense, se le concede y reserva únicamente a los mexicanos en razón del tiempo. Ya que así lo señala la última fracción del párrafo citado y de igual manera lo manifiesta otra constitución de la Republica, caso particular del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas al considerar que: “la ciudadanía chiapaneca se reconoce a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el estado por un periodo de más de cinco años consecutivos” (Constitución, 2016)

Lo que determina en un sentido de similitudes la oportunidad que tienen los mexicanos en adquirir una ciudadanía y una calidad de gentilicio en razón de donde se encuentren residiendo, o viviendo. Lo que finalmente tiene mucha lógica, ya que la ciudadanía como tal la determina el ordenamiento Constitucional en el artículo 34, anteriormente también referido y que en este momento su contenido no ocupa discusión alguna.

Por lo que finalmente es el Estado Mexicano integrado por sus 32 estados soberanos quienes a su vez determinan la fijación de algún gentilicio con la finalidad de hacer acreedores a las personas de prerrogativas políticas por razón de tiempo y espacio. El ejemplo más claro se origina a la hora de solicitar ser postulado para algún cargo de elección popular de rango local

donde el domicilio o residencia ocupa un sentido de pertenencia y da en ese sentido la pauta para poder ser registrado.

Véase el artículo, artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero de los requisitos para ser diputado local que dice:

Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la

elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;
y,

IV. En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley (Constitución, 1918).

En un primer momento el primer requisito que se exige es que se sea un ciudadano guerrerense el cual se adquiere a través de la mayoría de edad y cuando se cumplen las calidades que anteriormente se describieron en el artículo 17 de la Constitución local, sin embargo, la precisión impera en el postulado de que para poder ser candidato a diputado local se conserve cuando menos la originalidad del territorio al distrito que se pretende ser postulado o en tiempo que se exige sean cinco años de residencia.

En ese sentido esto prevalece toda vez que dentro de la jerarquía de las normas jurídicas positivas se cuenta con las de carácter federal y las del ámbito local, siendo estas últimas las que rigen y orientan el proceso electoral para la renovación de los cargos de elección popular locales.

En suma, los gentilicios que se desarrollan a lo largo de toda la República se hacen bajo dos visiones, la primera, canalizar que se está compitiendo durante un proceso electoral local y la segunda que eso garantiza los derechos políticos de los ciudadanos en razón de tiempo y espacio, cuidando en ese sentido el orden cultural y de convivencia que se pueda desarrollar en cada entidad federativa.

1. 1. 5. Binacionalidad o doble nacionalidad

De acuerdo a la información que proporciona el portal oficial de la Real Academia Española por sus siglas RAE, “Binacional” es la expresión de tener dos naciones. Quiere decir que “pertenece a dos países, que lo ejecutan dos países, que es de dos países”. Mientras que “también puede significar que une (o separa) a dos países. Relativo a dos países o a dos naciones” (RAE, 2021)

Resultando entonces que, la doble nación o doble nacionalidad es el ejercicio que tiene una persona física para gozar de dos nacionalidades, sin embargo, habrá que explicar más detalladamente si esto se reserva solamente para las personas físicas o si el supuesto encuadra o es una expresión para personas morales u objetos, ya que algunos de ellos se estarían sujetando a las normas jurídicas del derecho internacional. Por lo

que ese tema pasa a ser uno secundario capaz de discutirse en otro momento.

Desde luego, es necesario recurrir a diferentes legislaciones para interpretar que se menciona al respecto, esquemas jurídicos que en su seno interior ya contemplen una particularidad, por lo que en ese sentido a continuación se señala algunos aspectos en el orden legal de Zacatecas, específicamente en su Ley Electoral del estado, con su última reforma publicada en el POG 12-12-2020 en su artículo 5, inciso hh), que expresa:

Artículo 5. Inciso hh) Residencia Binacional: Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses; (Ley Electoral, 2015)

Si bien es cierto aquí no se está definiendo la binacionalidad pura, sino más bien la residencia binacional, lo que causa interés son las condiciones que se exigen para entrar en este supuesto. Cabe recalcar que estas nociones no son propias del orden normativo estatal de Guerrero, sino más bien de Zacatecas, un estado pionero en cuanto al tema del diputado migrante y que por cierto contempla esta figura para dos espacios, por la vía de la representación proporcional.

Desde el año de 1990 Zacatecas se encargó de dirigir los trabajos pertinentes para empezar la búsqueda por la defensa de los derechos de los grupos auto determinados “ausentes siempre presentes” que concluyo en la

reforma constitucional de la entidad donde se puede ser electo, y votar por el cargo de diputado migrante, siendo así que Zacatecas se posicionó como el primer estado binacional del mundo (Amador, 2023).

Del mismo modo, el Dr. Manuel Pérez Rodríguez, Profesor de Derecho Internacional Privado de la ULPGC, en su artículo "*La Binacionalidad En El Derecho Positivo Español*" define a la binacionalidad, plurinacionalidad, doble nacionalidad o conflicto positivo de nacionalidad como una "situación jurídica mediante la cual una persona se encuentra vinculada de manera jurídica y políticamente a más de un Estado, es decir, ostenta la persona física más de una nacionalidad" (Pérez, 2003).

Este último autor considera a la doble nacionalidad como algo floreciente a partir de la Constitución española, luego entonces, a 20 años después de muchas definiciones otorgadas en su artículo científico se considera que algunos países ya han encuadrado sus marcos normativos y han redefinido el tema de la nacional como un debate en el plano de progresividad de los derechos humanos.

No obstante, el debate central sobre la doble nacionalidad, o binacionalidad se encuentra en un auge complejo a raíz y partiendo siempre desde la ideología jurídica de que todos los países sufren y viven la migración internacional y ante ello se encuentra la facultad potestativa del Estado de proveer y reconocer los derechos de quienes se inserten en su territorio.

1. 1. 6. Diputado migrante

Por diputado migrante podría de una manera simple definirse como aquel ciudadano que ha sido postulado a un cargo de elección popular ostentado esa calidad. Sin embargo, se tienen que abordar otros aspectos y observarse de una manera más detallada. Ya que esto permitirá esclarecer de mejor manera el panorama de esta representación política y jurídica.

En muchos de los casos el Estado siempre actúa en función de los derechos que concede y otorga, la diputación migrante es en ese sentido un derecho bastante especial, entendiendo que el Estado Mexicano reconoce a diferentes grupos culturales y minoritarios lo que hace que desarrolle políticas de reconocimientos a los derechos políticos, económicos y la creación de nuevas instituciones.

El Estado mexicano es en palabras concretas un país nación que reconoce el asentamiento y distribución de diversas culturas, rechazando la nacionalidad cultural única y deja que esta sea general.

La diputación migrante es entonces el derecho que ostenta un ciudadano para poder participar en un proceso electoral y ser electo con esa calidad, para que una vez alcanzado el triunfo unipersonal se le otorguen los mismos derechos que como cualquier otro diputado de mayoría relativa, y que al igual que ellos, tendrá un sector a quién representar, en este caso se individualiza a las personas que radican en el extranjero, o que bien en otros términos puede simplificarse como aquella comunidad migrante que comparte su identidad con determinada entidad federativa, tratándose de

diputados migrantes locales o en su caso federal, refiriéndose a diputados migrantes que ostenten su curul en el Congreso de la Unión.

Así pues, la figura del diputado migrante se reserva a la ciudadanía que radica en el extranjero y son originarios de alguna entidad federativa que lo contempla dentro de su ordenamiento local electoral para que puedan emitir una votación y por consecuencia tener una representación.

Al respecto, un concepto que sirve en este momento para reforzar lo concerniente al diputado migrante, es el contemplado en el artículo 5, inciso I), de la Ley Electoral del estado de Zacatecas con su última reforma publicada en el POG 12-12-2020 que a la letra dice:

Artículo 5. Fracción I) Candidato Migrante: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local; ... (Ley Electoral, 2015).

Aquí lo que se puede interpretar es que se menciona que el candidato migrante debe cumplir con varios requisitos, entre los cuales son: la ciudadanía zacatecana y la residencia binacional. Los cuales han sido abordados anteriormente y que en este momento no nos volveremos a referir.

Por otro lado, es importante recalcar la importancia que tiene el acudir a otras legislaciones locales que no precisamente es la de Guerrero, ya que se facilita tener un panorama mejor de lo que cada entidad en materia de este tema cuanto ha avanzado y cuales han sido sus principales argumentos y posturas para incluirlos.

1. 1. 7. Diputado extraterritorial

Primeramente, es necesario conocer un poco a cerca de lo que implica la palabra extraterritorial, para ello es necesario recurrir a la disciplina del derecho internacional. Ya que, de acuerdo a esta disciplina del derecho, la extraterritorialidad es:

La ficción del derecho internacional que ha sido utilizada para explicar las inmunidades que sustraen a ciertas personas o a ciertas cosas (agentes y locales diplomáticos, sobre todo) a la autoridad del Estado de residencia, como si estuviesen en el territorio nacional (Rosales, 2019)

Así mismo después de esta definición se permite de analizar dos escuelas que ayudan al esclarecimiento de la diputación extraterritorial, la Escuela de la territorialidad y la segunda es la escuela de la personalidad. Por cuanto hace a la primera se dice que las leyes son territoriales porque son aplicables en un determinado país.

Mientras que la escuela de la personalidad quien fundo Pasquale Stanislao Mancini, Ex Miembro de la Cámara de Diputados italiana, supone que todas las leyes son personales, en razón de que las leyes se hacen para las personas y es a ellas a quienes conciernen.

Y a ello le suma dos principales argumentos, el político y el jurídico, el primero que fundamenta en el principio de nacionalidad, según el cual las personas que conforman una nación forman el Estado, de tal manera que independientemente de dónde se encuentren, no dejan de pertenecer a la nación y por ende las leyes de la misma deben acompañarlos.

Y por otro lado el argumento jurídico que fundamenta que el Estado es un conjunto de personas, las cuales tienen un vínculo contractual con todos sus nacionales.

Aunque seguramente se pregunten que tiene que ver esta información respecto a la figura del diputado extraterritorial, la respuesta es algo sencilla, pues resulta que el diputado migrante es votado de manera extraterritorial, es decir la ley electoral que se encuentra vigente dentro del país mexicano permite que personas que no se encuentran físicamente dentro del territorio puedan emplear a través de una ley personal una participación democrática.

Lo que significa que, aunque una persona no sea un agente diplomático, cónsul o embajador, cuenta con un elemento de uso extraterritorial.

A ello también se le suman las actividades tendientes a la forma en que los candidatos a diputados migrantes ejercen una campaña en un país determinado ajeno al de su origen. Aunque suena algo sumamente difícil de concebir por todo lo que pueda resultar en materia de restricción de actividades o mítines políticos ya que regularmente estos se reserven únicamente a los ciudadanos de aquella nación.

Para finalizar se puede inferir también que las leyes que en su caso impulse, debata, discuta y apruebe un diputado con la calidad de migrante estará supeditada y restringida a la aplicación y ejercicio dentro de la entidad federativa correspondiente o su caso al país como límite.

Seguramente más adelante esta cuestión de la extraterritorialidad tendrá más auge al paso en que avancen los temas y agendas que traen los ciudadanos que han radicado en el extranjero y que hoy se inmiscuyen en las tomas de decisiones de la vida democrática y pública, pero no solo del país, sino también de sus entidades federativas.

1. 2. Evolución del diputado migrante

De acuerdo a Abelardo De La Espriella, a medida que el tiempo transcurre, las leyes se modifican y se ajustan a las necesidades de la sociedad esto porque el derecho es la expresión de muchas de las intenciones que tiene un determinado grupo para reordenar la vida en sociedad (Espriella, 2011) Es decir, cuando el derecho cambia es porque principalmente está respondiendo a actos de justicia, de administración y de

hechos sociales. Lo que permitirá que predomine el bien común y se garantice un respeto a los derechos de las personas.

Precisamente en lo que se refiere a la evolución del diputado migrante, han sido algunas normatividades internacionales las que han dado un giro a la forma de concebir y estudiar diversos temas que surgen en el seno interior del país mexicano.

Un claro ejemplo en materia de derechos humanos responde al Control de Convencionalidad, el cual derivado de la reforma constitucional federal publicada el 10 de junio de 2011 estableció en su artículo primero la tutela efectiva de los Derechos Humanos, y advierte que las normas relativas a “los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Constitución, 1917)

De aquí también que como lo menciona el artículo primero se mandata:

Artículo 1.-...A todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Constitución, 1917)

En consecuencia, los temas que México ha puesto en debate y que seguirán surgiendo nacen precisamente de la nueva interpretación que se les ha dado a los derechos humanos.

En el 2014, cuando se dio como muchos dicen la cuarta reforma constitucional en material electoral, algunos congresos recogieron en sus leyes locales acciones encaminada a proteger y garantizar una vida plena y democrática en el país de sectores marginados y minoritarios y prestaron atención a conceptos que en ese momento eran eco en todo el país mexicano como la violencia política, la paridad de género, entre otros temas.

La diputación migrante ha tenido una evolución muy significativa tan solo en el estado de Guerrero desde el momento en que se implementó en la constitución local y en su normatividad electoral local. Sin embargo, la deficiencia impera y se mantiene a la hora de su ejercitación.

Es decir, la diputación migrante en Guerrero fue integrada el martes 29 de abril del 2014 con la reforma publicada en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, en los artículos; 19, numeral 2, 45, párrafo segundo, 46, fracción IV. Y tal figura se mencionó que tendría vital importancia que se incluyera en las elecciones del 2015.

Lo cual, a través de un medio legal y meramente legislativo, prorrogó su participación para el proceso electoral del 2018, y en 2018 se prorrogó para el 2021, y por último en 2021 se prorrogó para el proceso electoral del 2024.

La diputación migrante también se ha configurado en otros esquemas legales, tal es el caso de la Ciudad de México, donde al OPLE local se le mandato darle materialidad a tal figura para integrarla en el reciente proceso electoral del 2020-2021. Pero así también es el caso de Zacatecas, un estado pionero en esta materia, el estado de Chiapas, Guanajuato, Nayarit, Jalisco y Durango quienes se mantienen activos en la implementación de esta figura político-electoral.

Más adelante se expresan algunas observaciones concernientes a las particularidades que guarda cada ordenamiento legal respecto a este tema. Por lo que por mientras se deduce que al menos en algunos estados de la República la implementación de esta figura es nula, mientras que para otros, como en el caso de Guerrero, ya existe en su ordenamiento jurídico, sin que se deje de lado sobre si su ejercicio se encuentra vigente.

1. 2. 1. Historia de los derechos humanos de los migrantes.

Los migrantes, como personas físicas que poseen esa calidad política y jurídica, ante cualquier diferencia que pueda existir, son personas que guardan y poseen derechos, derechos que pueden ser como los de la persona que es residente de un lugar determinado, y que en consecuencia estos derechos debieran ser reconocidos, respetados y fomentados por todos los países nación.

En la historia del derecho internacional, los migrantes adquieren derechos humanos en virtud de su humanidad. El derecho internacional a través de sus instrumentos positivos internacionales los cuales son de aplicación general y universal determinan cuales son los derechos y obligaciones de los migrantes.

Algunos derechos ya se encuentran reconocidos por la Constitución Federal Mexicana y también de los de diversos Tratados y Convenios Internacionales: como ejemplo se tiene a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de Cartagena sobre Refugiados, entre otros (Constitución, 2016)

Sin embargo, los contemporáneos procesos migratorios que los Estados tienen, plantean desafíos sobre la ciudadanía asociada a la nacionalidad para los extranjeros y la residencia para los nacionales. Ambos colectivos poseen características propias e intereses diferentes, comparten limitaciones derivadas de los marcos normativos que los discriminan de forma total o parcial en el ejercicio de la participación política (Modolo, 2013). Es decir, la migración debe seguirse viendo como un asunto de delicadeza y de mucha madurez para emplear acciones que vayan de beneficio de la población.

La apertura de los derechos a los migrantes es un desafío recurrente por la forma en que estos pueden evaluarse, una de ellas es por la adjudicación que hacen los países nación y la segunda es por la medición de si son puestos en práctica y ejercidos de manera adecuada. La primera parte

se puede deducir de las ratificaciones que cada Estado soberano reconoce en las leyes internas, mientras que la segunda es la más compleja por evaluar el respeto y acceso efectivo de estos derechos.

1. 2. 2. La migración y sus clasificaciones

Abordar el tema de la migración tanto la que ocurre al interior del Estado Mexicano, así como las transfronterizas que ocurren en todo el mundo es de mucha importancia, sobre todo para un país centroamericano donde la escalada de esta movilidad se da de manera continua y frecuente. *“Dado el contexto social y político de cada país, es posible pensar que las condiciones en que muchos de los ciudadanos han decidido migrar se traducen en una profunda vulnerabilidad social, bien sea para los que continúan en el territorio nacional o para los que se encuentran en otros Estados”* (Posada, 2009).

En algunas entidades federativas de la República Mexicana, existen estados con problemas en materia de migración, ya que por su ubicación geográfica cuentan con todos los tipos de flujos migratorios: de origen, tránsito, destino y retorno, tal es el caso de Chiapas, Oaxaca y Veracruz.

Dentro de estos flujos migratorios se esconden algunas causas o clasificaciones, las cuales varían en razón de cada persona y del lugar que parten, es así como existe la migración por trabajo, asilo político, por familia, entre otros. A ello se deduce que para entender mejor este proceso de movilidad humana se debe considerar la zona de origen o zona de salida, cuál es la zona de destino o zona de entrada, los tipos de migración, causas, consecuencias, elementos, características y factores de la migración.

No obstante, y a pesar de no introducirse a cada particularidad de la migración resulta bastante relevante conocer los elementos mínimos que contiene cada supuesto, esto con la finalidad de ampliar el estudio de la presente investigación.

1. 2. 2. 1. La migración por trabajo

Dentro del esquema internacional existen estados soberanos, quienes fincan derechos y adquieren obligaciones frente a sus ciudadanos, mismas que no son concedidas de la misma forma a los extranjeros, *“razón por la cual, en el sistema global de migraciones, se expresa la soberanía y la libre autodeterminación de los Estados frente a las decisiones que se toman de admisión o rechazo a las migraciones forzadas”* (Vidal, 2005).

Estas determinaciones también son diversas cuando se trata de regular relaciones laborales y contractuales, en reiteradas naciones determinados trabajos suelen ser reservados para las personas y ciudadanos de ese país, principalmente en materia de función pública y administración.

No obstante, ningún país nación puede demostrar la no empleabilidad de personas extranjeras en su territorio, por lo que es ello una motivación y causal principal de la movilidad humana para poder ser empleada o poder laborar en otro país diverso al de su origen.

Según Alejandro I. Canales y Christian Zolnisky, los migrantes se pueden catalogar de la manera siguiente: trabajadores migrantes temporarios

(los cuales son invitados a laborar en determinado país durante un tiempo conciso), migrantes altamente calificados o profesionales (intra-firma), migrantes irregulares (indocumentados o ilegales), refugiados (quienes son perseguidos y corren peligro en su lugar de origen debido a diferencias ideológicas y culturales, discriminación racial, etc.) y solicitantes de asilo.

La migración por trabajo o laboral, consiste en el flujo de personas que se trasladan de un país o lugar de origen con el fin de establecerse en uno diferente con el objetivo principal de irse a trabajar y obtener de este una percepción económica para desarrollar y atender diversas esferas personales del ser humano.

Al respecto en México, esta migración ha sido en varios sentidos una causa principal para promover el desplazamiento, tan solo de manera interna las ciudades fronterizas tales como Baja California suelen ser los destinos principales de quienes devienen de un estado con menor índice de desarrollo económico, mismos que además de perseguir la fuente principal que es el empleo, suele estar acompañado de la satisfacción de los servicios públicos que se prestan.

Por tanto, la migración por trabajo es un movimiento social que aborda buscar mejores condiciones de empleos y en consecuencia económicas. De acuerdo a Lara, Martínez y Culma (2023), *a partir de los años sesenta y setenta, las razones que originaron las migraciones son variadas, situaciones de tipo social, ambiental, económico, y hasta político. Lo que dio paso, al desarrollo de un marco legal internacional que establece obligaciones a los*

estados para trabajar en la protección y garantía de los derechos mínimos de la población migrante.

Con ello se puntualiza entonces que este factor que motiva a las personas a salir de su zona de origen y buscar fuentes laborales es en efecto un cambio producido por diferentes aspectos sociales.

Por último vale la pena mencionar que de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica por sus siglas (ENADID) dentro de los años de agosto 2013 a octubre de 2018 el mayor porcentaje de causas de la emigración internacional, es decir el desplazamiento de personas a otro país diverso al de su origen se da por la búsqueda de un mejor trabajo o por trabajar con un (67%) mientras que la causa de reunión familiar se mantiene con (14.1%), seguido de estudios con (12.2%), así mismo por inseguridad pública o violencia con (0.8 %), mientras que la regularización migratoria con (0.2%), y por último el (5.0%) no especifica o no concede un motivo (Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2018).

Estos datos son en su sentido contrarios a lo que en 2020 demuestra el índice sociodemográfico que determina como principal motivo de migración la reunión familiar.

1. 2. 2. 2. La migración por familia

La migración por causas familiares responde precisamente a causas del seno familiar, en ocasiones se plantea que el migrante al salir de su lugar de origen lleva una carga sentimental que se convierte en una posibilidad más

adelante de preparar su regreso. O caso contrario de preparar a nuevos entes familiares a migrar con el objeto principal de reunirse.

Esta migración también se le puede apreciar como una migración secundaria, es decir primeramente hay quienes por los otros dos flujos emigran y es este último el que se convierte como el futuro. Esta migración ha tenido en efecto la creación de hogares transnacionales, los cuales de acuerdo a Parreñas, estos se construyen a partir de realidades sociales y económicas de la globalización, la separación del hogar es producto de desigualdad entre las regiones. (Parreñas, 2001).

Del mismo modo Parreñas señala tres tipos de hogares transnacionales, el primero corresponde cuando un progenitor está fuera, ya sea la madre o el padre, el dos cuando solo uno de ellos se encuentra fuera o tres cuando un hijo adulto se encuentra fuera (Parreñas, 2001). Esta inferencia demuestra que a lo largo de la historia la migración por causas de reunión familiar primeramente deriva en la manutención de seres dependientes que se mantienen en el lugar de origen y luego entonces estos viajan con la idea de introducirse al país receptor bajo la finalidad de una reunión familiar.

De acuerdo al censo de población y vivienda de INEGI, tan solo en 2020 de una población total de 126,014,024 personas y que corresponde a 802,807 migrantes internacionales, la mayor incidencia de migración se da bajo las causas siguientes; reunirse con la familia (45.8 %), buscar trabajo (28.8 %) educativo con (6.7) inseguridad delictiva con (4.0%) y otro motivo con el (12.5%) (Censos y Conteos de Población y vivienda, 2020).

1. 2. 2. 3. La migración por asilo político

Una persona solicitante de asilo es alguien que ha salido de su país y busca en otro la protección frente a la persecución y violaciones graves de derechos humanos, pero que en muchas ocasiones no se le reconocen. A estas personas también se les identifica como refugiados.

De acuerdo al Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967, en este se define la categoría de refugiado, el cual lo determina de la manera siguiente:

Toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Estatuto, 1967).

En esta definición se muestra algunas causas de la migración, sin embargo, deja de fuera algunas otras, como, por ejemplo; *“la violencia generalizada, el conflicto armado, la violación reiterada de otros derechos humanos, la delincuencia organizada, la inseguridad pública, por citar algunos. La rigidez del Protocolo se interpreta como un interés de la*

comunidad internacional por establecer categorías políticas y jurídicas que constituyan barreras para las migraciones no deseadas” (Posada, 2009).

De ello se presupone la idea de que el protocolo debería actualizar en un sentido más amplio la definición y el alcance de lo que comprende la calificación de refugiado, esto con la idea de que muchas personas sustenten su situación jurídica o de migración a efecto de ser protegido bajo un instrumento jurídico más sólido.

Segundo Capítulo

Derechos humanos-políticos

2.1. La normatividad de los derechos humanos y político electorales de los migrantes.

La migración ha sido un aspecto inherente a los seres humanos. Su presencia se ha mantenido en las formas de vida y organización de las poblaciones, pues de acuerdo a la historia así es como se han transformado muchas naciones, donde se incluyen las identidades y economías.

El sector migrante es una comunidad que implica reestructurar un pleno reconocimiento dentro de un mundo jurídico establecido, por ello, las normas jurídicas que vinculan la parte de derechos humanos y electorales con el sector migrante son las que el Estado ha reconocido de manera positiva.

Francisco Herrera Tapia (2008), considera al migrante como un actor político relevante en los procesos sociales entre México y Estados Unidos en el ejemplo de la y relación de la “ciudadanía transnacional” misma que apertura el dialogo constructivo de los derechos políticos de los migrantes con su esfera transnacional donde interactúan. Sin embargo, a su consideración determina que existe una complejidad en su estudio teórico de ciudadanía en el mundo globalizado por carecer de estudios anteriores.

A nivel mundial (Le Texier, 2003), determina que los lazos entre los migrantes y su país se crean tanto en los ámbitos culturales, económicos y

en lo político. Por eso la transformación y redimensión de la condición ciudadana de los migrantes es cambiante, lo cual es de vital importancia en el entendido de que los tiempos actuales favorecen de mejor manera esos cambios por el factor del nuevo dialogo de la democracia donde el nacionalismo no se debilita al fortalecer el transnacionalismo.

De esta manera se considera que la organización ciudadana que puedan tener los migrantes en el estado donde se internan pasa a formar parte del progreso en los proyectos de una cultura política democrática transnacional. Dicho progreso no se consolida a pesar de existir actividades encaminadas a consolidarlo como pueden ser las cívicas, sociales y políticas.

Francisco Herrera Tapia (2008), interpreta la dificultad que tienen los migrantes para incursionar en estos temas por estar frente a dos sistemas de políticos diversos, estos son el sistema político de origen y el sistema político receptor, es decir su confusión en cuanto a prácticas ciudadanas, cultura y los temas centrales que cada política sigue de acuerdo al desarrollo de la nación emparejado a la simbología y estructuración de cada poder.

A lado de ello se encuentra el factor de la organización a través de los clubes migrantes que conducen tareas principales a la incidencia política interna del país de origen, convirtiéndolos en actores protagónicos para ser la voz de los programas gubernamentales, ser la vía de comunicación de electores de los partidos políticos y coparticipes de las decisiones públicas del país.

Como lo señala Moctezuma, los migrantes son estructuras organizativas que cuentan con distintos niveles, la informal e inestable, las medianamente formales y las de complejidad que requieren reglamentarse. Las primeras que son tipo clubes y ejercen actividades cívicas, las segundas con capacidad de incidir en asuntos municipales abriendo canales de relaciones y comunicación con autoridades y las últimas que ostentan un enorme grado de reconocimiento, mismo que ocupan para participar e incidir en políticas públicas en los tres niveles de gobierno. (Moctezuma, 2017).

Esto genera entonces un avance significativo en la anhelación de la prosperidad ante la que se enfrentan los migrantes, es decir, resarcir las políticas migratorias que inhiben la permanencia de las personas de origen mexicanas en suelo extranjero sustentadas en el diálogo de la seguridad nacional y de amenaza, teniendo como resultado un símbolo de gobernanza ante las naciones que interactúan.

2. 1. 1. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos o conocido también como el pacto de San José, Costa Rica de noviembre de 1969 ha fungido como una parte fundamental en avances sociales, económicos, de seguridad y de legislación interna de los Estados soberanos americanos en materia de derechos humanos, por ser a nivel regional el propósito garantista internacional de la libertad personal y de justicia social del hombre.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos es a nivel regional continental la encargada de redireccionar el respeto esencial del

hombre quien basa su fundamento principal en la persona humana. Siendo un instrumento de nivel internacional que complementa el derecho interno con que tiene cada país en materia de derechos humanos.

La Convención también considera como base de su fundamentación los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como se ha mencionado la Convención genera entonces las condiciones que permiten gozar a cada persona sus derechos sociales, económicos y culturales, dentro de los cuales también se encuentran los civiles y políticos. Estos últimos son los de mayor predominancia para la investigación y los cuales se encuentran estrechamente vinculados a lo largo de la convención, por citar solo algunos se encuentran los siguientes:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) opiniones políticas (...)
(Convención, 1969).

Este primer precepto engloba además de su sentido literal, la libertad de las opiniones encaminadas específicamente a las de orientación política, además de incluir con certeza la obligación a la que se comprometen de

respetar y garantizar estos derechos los Estados que han suscrito el convenio.

Cabe destacar que acuerdo al esquema positivo del derecho mexicano, esta suscripción se encuentra fundamentada en el artículo primer constitucional, específicamente en los tres primeros párrafos, donde se reconocen los derechos humanos salvaguardados por la propia constitución y los tratados internacionales, instrumento del cual se mantiene su discusión.

Mientras que el artículo 136 constitucional también reconoce a estos instrumentos como la ley suprema de la Nación siempre y cuando cumplan la celebración contemplada en dicho artículo. Retomando los postulados de la convención vale la pena destacar los derechos civiles y políticos que sustenta y los cuales se encuentran en el capítulo segundo de la convención.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (...) (Convención, 1969).

Este precepto jurídico es un estandarte de la comunicación transnacional que impera actualmente por reconocer la libertad de las ideas sin reserva de que exista una frontera, en primer lugar su contenido forma

parte de lo que persigue una representación política como lo es la del diputado migrante, esto a raíz de que las personas pueden manifestar sus ideas y difundirlas a pesar de no estar físicamente en su lugar de origen, la información y la difusión de las ideas es por tanto una toma de decisión personal pero a la vez colectiva. Otros preceptos concatenados son los enlistados a continuación;

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas (...)
(Convención, 1969).

Artículo 16. Libertad de Asociación

Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole (Convención, 1969).

En estos enunciados de la convención se pone de manifiesto la importancia que debe otorgarse a la reunión y asociación siempre que sean consideradas en fines pacíficos y que no pongan en riesgo la seguridad interior del país que se trate, refiriendo a ello existe una relación en la operatividad del diputado migrante, pues si bien algunas leyes locales exigen la integración de personas físicas a clubes o membresías migrantes para completar los lineamientos de requisitos de postulación tal como se expone en el capítulo tercero de esta tesis.

Al respecto también estos derechos de corte social que salvaguarda la convención, se encuentran fundamentados en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se protege a

la reunión y asociación con fines pacíficos, reservando en efecto los asuntos políticos únicamente para discusión, reunión y asociación de los ciudadanos del país.

Por otro lado, un postulado que también converge con el tema central es lo referente a lo que dictamina el artículo 20 de la Convención:

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*
- 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla (Convención, 1969).*

En relación a la importancia que ostenta la nacionalidad en el tema del diputado migrante es de vital importancia considerarla desde la esfera de la concepción, pues en efecto uno de los requisitos que se exigen para ser candidato a diputado migrante en cuanto se refiere al Estado de Guerrero es la doble nacionalidad o binacionalidad y que se encuentra en la Convención como un derecho vinculante y permanente con la persona.

Así mismo la doble nacionalidad ha sido una respuesta a una situación compleja y adversa que enfrentaron los migrantes en los años noventa en Estados Unidos, caso como ejemplo de la ley de 1996 de la construcción de la valla fronteriza y mayor vigilancia que privilegiaba la polarización de la relación entre los migrantes mexicanos irregulares y los estadounidenses, mientras que actualmente hoy la doble nacionalidad representa una

oportunidad para obtener plenos derechos en ambos países. (Rodríguez, 2016)

Ante este suceso es innegable mencionar también la permisión que brinda el Estado Mexicano desde el año de 1996, cuando el Congreso de la Unión adoptó cambios a la Constitución en especial artículo 37, que otorgan a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan adquirido la nacionalidad de otro país el derecho de conservar la nacionalidad mexicana misma que se materializó cuando entro en vigor el 20 de marzo de 1998 (Decreto, 1997).

Otro artículo a colusión al tema es el que expone la Convención referente al tema de la Circulación y Residencia.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio (Convención, 1969).

Por lo que hace a la participación del diputado migrante una de las características que analiza es la consideración de las funciones a distancia, trasladando parte de la composición orgánica de un determinado órgano legislativo a razón de evadir discursos impolíticos por la ausencia considerada de quien representa a este grupo subrepresentado.

Es decir, la libre circulación tanto física como electrónica es de vital importancia para desempeñar las funciones que conlleva ejercer la diputación migrante, ante ello se procura la instalación de modificaciones normativas para facilitar la comunicación de las ideas y posturas adoptadas desde el congreso local. Por último, la estimación con este precepto es la pertinencia que existe en la incorporación a los clubes migratorios mismos que buscan aglutinar las deficiencias y gestionar las dificultades de connacionales establecidos temporal o permanentemente.

Por ultimo se expone el precepto de la Convención de mayor predominación a la figura política del diputado migrante y que es el relativo a los derechos políticos que determina lo siguiente;

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción,

capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (Convención, 1969).

El análisis de este precepto contempla las características que ha de perseguir un esquema jurídico determinado por un Estado, analizando desde luego las particularidades con las que se pueden enfrentar sus ciudadanos, los cuales en su deseo de participar en una elección se les debe de garantizar de elementos mínimos que otorguen certeza y claridad para relevar sus poderes y autoridades internas.

Parte de esos postulados deben ser de observancia general para los Estados que forman parte de la Convención, aduciendo que estos derechos políticos no solo se pueden encontrar de manera interna sino también desde cualquier otro instrumento internacional que facilite el pleno ejercicio y disfrute.

2. 2. Derechos constitucionales, políticos y sociales de los migrantes en la movilidad humana

Como se ha propuesto a lo largo de los años, uno de los propósitos principales de la modalidad ciudadana transnacional o modalidad de ciudadanía migrante es que a través de las luchas sistemáticas se permita integrar una serie de reformas múltiples con la finalidad de ejercitar un catálogo de libertades y de derechos políticos, a fin de concretar parte de su personalidad y desarrollo de persona en el país destino, con el rasgo principal de no abandonar su condición de ciudadanía que le ha sido configurada por su país de origen.

De aquí se formula entonces como un primer esquema de los migrantes el espacio legal e institucional de poder votar y ser votado, así también el de organizarse políticamente de una manera independiente para integrarse en los proyectos políticos de los partidos, considerados estos como el instituto más próximo de garantía a una participación popular.

Como se ha expuesto, son muchas las prerrogativas que salvaguardan los derechos sociales y políticos que tienen los migrantes a la hora de ejercitar su soberanía y democracia, por ello, existen distinciones que a lo largo de los años se les han adjudicado, bien sea por una lucha sistemática o por la obligatoriedad de hacer cumplir los acuerdos internacionales frente a la comunidad internacional.

Hoy la movilidad humana es un hecho presente que interactúa de manera inherente a la sociedad, pues los modelos de derecho que tiene cada Estado nación deben otorgar la entrada de las personas sin menoscabar o violentar sus derechos humanos, mismos derechos que hacen posible llevar a cabo el razonamiento antes planteado, es decir ejercer los derechos políticos.

Se dice que la movilidad humana es un hecho notorio y que se ha dado en aumento dentro de los últimos tres años, y que a pesar de que existen reconocidos derechos humanos aun no se tiene con certeza un modelo de protección a las personas migrantes para garantizar su libertad humana. La movilidad humana goza de una diferencia frente a la migración. (García, 2023)

Pues la movilidad humana persigue además de la libre circulación, tránsito, entrada y salida, todos los medios posibles para hacer efectiva esta ponderación. Tan solo en México los encargados de evaluar esta política interna de movilidad son la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración.

Este conglomerado de instituciones debe garantizar los elementos mínimos para llevar a cabo una correcta movilidad humana. Actualmente la movilidad según Pries, se puede presentar por situaciones similares a la de la migración, ya sean estas “razones culturales, sociales, afectivas educativas políticas, laborales económicas, por conflictos internos, ambientales, inseguridad dentro de los países” (Pries, 2022).

De modo tal que la migración se encuadra como cualquier desplazamiento humano y la movilidad como la circulación interna o externa, la circulación en efecto es una restricción por sus propias características. Por último, vale la pena recalcar que la movilidad humana se encuentra fundamentada en el artículo decimo primero Constitucional, párrafo primero que a la letra dice;

Artículo 11.- “Toda persona tiene derecho a entrar por la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte salvoconducto u otros requisitos semejantes” (...) (Constitución, 1917)

Además de este artículo le acompañan instrumentos e instituciones nacionales, tales como la Ley de Migración, la Organización Internacional para Migraciones (OIM), quien también sustenta a la “movilización de personas como el derecho de libertad de circulación” (OIM, 2023).

A saber, el Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, define a la movilidad como “un hecho social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación. El desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida. Los procesos de movilidad humana han adquirido nuevas características a causa de la globalización y la complejidad de los flujos migratorios (Boletín, 2022, p. 5).

Así tenemos que la movilidad al igual que la migración preserva de características propias para poder ejercerse de manera plena, algunas consideraciones universales son de que exista; un derecho de nacionalidad, de protección por parte de un Estado, que exista libertad de tránsito y circulación, que se conceda un derecho a seguridad jurídica, debido proceso, auxilio administrativo definido también como asistencia consular.

Por tanto la movilidad humana es un derecho humano innegable a toda persona, independientemente de donde provenga, su origen, la movilidad es un ejercicio procesal que ofrece un Estado determinado para garantizar la seguridad y certeza de las personas a establecerse de manera temporal y vial bajo su territorio, sobre principios de exclusión de discriminación, inclusión, equidad, calidad, sostenibilidad e igualdad.

2. 3. El principio de progresividad en los derechos humanos de los migrantes y el principio de *pacta sunt servanda*

Dentro del marco jurídico constitucional, el Estado Mexicano reconoce una serie de principios en materia de derechos humanos, al respecto, es el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quien dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo este último el que nos ocupa por su interacción con el tema central (Constitución, 1917).

Al respecto la tesis identificada con los datos, 2ª CXXVII/2015 (10ª.), de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, de noviembre 2015, Tomo II Pág. 1298, Décima época refiere lo siguiente respecto al principio de progresividad;

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del

disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del estado mexicano (Gaceta, 2015)

Por tanto, el principio de progresividad constituye una serie de compromisos por parte de los Estados para adoptar disposiciones las cuales sean tanto a nivel interior, “así como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, que permita lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas” (Gaceta, 2016).

También dicho principio no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales (SCJN, 2013)

Con ello entonces, se resume que el Estado mexicano de acuerdo a sus recursos debe garantizar la parte fundamental de ir en progreso de los derechos humanos y no en un retroceso, lo que también bastaría implicar que dichas acciones deben ser resultado de las demandas actuales y futuras para no restringir o menoscabar algún derecho.

En ese sentido vale la pena traer a colusión la siguiente jurisprudencia 28/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a la progresividad en los derechos político – electorales.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones - formales o interpretativas – al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo (TEPJF, 2015).

Lo importante de esta jurisprudencia recae en el sentido amplio de la interpretación de los derechos, pues únicamente se permite su modificación interpretativa o formal cuando se trata de tutelar los derechos que amplíen el

goce y pleno disfrute de tales preceptos a favor de los titulares, tratándose individual o colectivamente.

El siguiente aspecto que guarda relación con el principio de progresividad es el referido a un principio internacional, el *pacta sunt servanda* que funge como un complemento y en general de toda la interpretación en materia de derecho internacional. Aunque generalmente juristas lo consideran como principio básico en materia civil, el derecho internacional lo emplea como una obligación de las partes que suscriben algún instrumento internacional.

En resumen, el *pacta sunt servanda* es el equivalente a que los pactos deben ser cumplidos en el mejor de los términos, empleando la buena fe como un factor determinante de este principio. Esta fundamentación parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en su artículo 26 que a la literalidad refiere que el "*Pacta sunt servanda*". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe" (Convención, 1969).

Por ello, la relación que implica el *pacta sunt servanda* con el principio de derechos humanos es estrechamente vinculatorio entre ambos, por dos razones, la primera; el Estado Mexicano es un ente soberano que implica someter parte de su derecho interno con la mayor protección en un plano internacional, incorporando las figuras o mecanismos apropiados a fin de garantizar lo establecido en algún instrumento internacional.

2. 4. Reconocimiento de la comunidad migrante

La aparición de la comunidad migrante es muy vieja, lo que determina no saber desde cuando se inició exactamente con total precisión, de acuerdo con lo mencionado por la Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, este fenómeno no es nuevo ni tampoco es exclusivo para determinados países, su antigüedad equivaldría al establecimiento y surgimiento de las fronteras.

En el caso mexicano este bien pudo darse antes de la colonización española y teniendo su consolidación después de ella, sin embargo, la incorporación de este tema al interés internacional y nacional ha permitido diseñar una serie de políticas públicas y procesos legislativos que le han concedido su espacio de atención Estatal.

Un ejemplo que ocupa este tema es el del voto mexicano en el extranjero, el cual a través de las décadas de los años 70's y 80's su incorporación al ordenamiento jurídico electoral de ese entonces del Estado mexicano no lo contemplaba, las particularidades pudieron ser la invisibilidad de ese sector migratorio o bien la mala interpretación del sistema jurídico internacional como un factor decisorio en la soberanía interna.

De esta manera entonces el crecimiento notorio y abismal de mexicanos en el extranjero, la mayoría internados en Estados Unidos en el año de 1998 permitió demostrar la capacidad del activismo político exigiendo su incorporación inmediata en la agenda legislativa, teniendo como resultado

la reforma de 1996 sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana que actualmente regula el artículo 37 inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia también la del voto de mexicanos residentes en el extranjero del año 2005 (DOF, 1997).

De acuerdo a los datos de Instituto de Desarrollo Social por sus siglas INDESOL, hoy en día hay 231.5 millones de personas viviendo en un país distinto al que nacieron, es decir, aproximadamente 3 de cada 100 habitantes en el mundo son migrantes internacionales. (INDESOL, 2015)

Para Omar de la Torre de la Mora, la Migración crece de manera sostenida durante las últimas décadas al pasar de 73 millones de personas que residen fuera de su país en 1965, a 231.5 millones en 2013, (Torre, 2015).

Como se puede notar la comunidad migrante adquiere en efecto un tema de atención al ser un hecho evolutivo en todos los países, pues su estado sigue incrementando lo que hace posible saber de manera tácita que existe un reconocimiento de este grupo subrepresentado. Otra identificación de su importancia y el reconocimiento es a partir de la evaluación interna sobre las remesas que se destinan a los países que exportan a estas personas.

Se menciona, por ejemplo, que la migración internacional es un fenómeno que interactúa y favorece únicamente a los países exportadores de personas, es decir por añadidura las remesas funcionan como un motor de desarrollo económico (Márquez, 2010).

El Reporte Analítico del Banco de México para el mes de marzo de 2023 reportó un ingreso de remesas provenientes del exterior de 5,194 millones de dólares, esto comparado con el mes de marzo del año pasado con un total de 4,599 millones de dólares, representando un crecimiento del 12.9% (Banco de México, 2023).

Por consiguiente, la comunidad migrante representa de manera individual para México un impulso en el desarrollo de la economía toda vez que los connacionales manifiestan un lazo transnacional de pertenencia con su lugar de origen, el cual se manifiesta a través de la participación económica.

2. 5. La acción afirmativa de los migrantes radicados en el extranjero

Como anteriormente se mencionó, el Estado Mexicano de acuerdo al principio de progresividad contenido en el artículo primero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe generar las condiciones en la medida de sus recursos con los que cuente la protección de cada derecho fundamental y humano.

Las acciones afirmativas son una actitud positiva, sustentándose en la igualdad, en donde todo principio de igualdad se traduce en relaciones más justas. Al respecto la acción afirmativa es también el término que se le otorga a una acción que busca establecer políticas a favor de un grupo social, étnico, minoritario o que históricamente ha sufrido discriminación. Es decir, es una

compensación a los perjuicios en el acceso a los bienes, recursos o servicios y busca mejor la calidad de vida.

En todo momento el estado debe proteger estos derechos garantizando la participación de los migrantes a partir de su obligación convencional y a partir de una identificación de los ciudadanos que se auto incluyen e identifican en este sector subrepresentado. En el caso del diputado migrante solo se aplica en LXV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados con 11 personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero, CDMX, Durango, Jalisco, Nayarit, Zacatecas, Guanajuato 2 de representación proporcional y Guerrero, uno de diputado migrante.

Tercer capítulo

La representación política de los migrantes en el contexto nacional, derecho comparado entre Zacatecas, Ciudad de México y Guerrero

3. 1. Justificación del estudio comparado.

El derecho comparado ha ido evolucionando y su permanencia es causa estricta de su uso en los diferentes materiales y productos de investigación jurídica. Para Marcos, es una de las disciplinas jurídicas de mayor auge en tiempos turbulentos, acelerados y desafiantes (Marcos, 2021).

Como se infiere, no existe la estática en los problemas que aborda como estudio el área de ciencias sociales, por lo que el derecho siendo parte de ella se demuestra por ser un agente revolucionario por lo que su transformación, perfeccionamiento y modificación es un quehacer diario de distintos juristas y comunidad en general. Y no es para menos que la ejercitación y operación del derecho se encuentre también en la dinámica de la comparación.

Su importancia de llevarlo a cabo en la actualidad confiere al investigador un panorama más amplio del tratamiento y el enfoque con el que se está indagando cierto tema, además de que lo convierte en un profesional más reflexivo, crítico y propositivo.

De acuerdo también a Hernández, se puede hacer una distinción muy marcada de los distintos tópicos que relaciona el derecho comparado, siendo

algunos de ellos a) la función del para que se compara, b) el objeto, es decir la identificación de lo que se va a comparar, c) el método, esto es el cómo comparar y por último d) la finalidad de lo que se quiere hacer con la comparación. (Hernández, 2021).

Inicialmente cuando se habla sobre la figura de la comparación se identifica que debe existir cuando menos dos cosas u ordenamientos jurídicos a comparar, tratándose de derecho, esta confrontación de cosas ayuda a identificar las similitudes y diferencias que conservan. Para este caso particular de investigación se analiza de una manera micro la comparación de la figura del diputado migrante, entre el Estado de Zacatecas, Ciudad de México y el Estado de Guerrero.

Dichos ordenamientos se encuentran dentro del sistema jurídico mexicano, por lo que su enfoque regional de investigación es nacional, la decisión de realizar este ejercicio es por tratarse de una investigación local, siendo que el principio de la figura a comparar es de la misma jerarquía entre los ya mencionados estados comparados.

La necesidad material de hacerlo es para abordar y conocer otros puntos de vista que pudieran ser aplicativos a la figura comparada, además de reiterar nuevamente que el nivel de comparación que se hace es del mismo nivel. Por lo que resulta de mucha importancia destacar las relaciones jurídicas nacionales que conservan en cuanto a la regulación, materialización y ejercitación.

3. 1. 1. Metodología

El derecho comparado es un método científico utilizado en las diversas áreas del conocimiento, refiriéndose únicamente al área social y en particular a la jurídica, es debatido como una perspectiva tripartita al ser 1) un método auxiliar, 2) una ciencia autónoma y 3) una ciencia y un método, es decir conserva una doble naturaleza. (Hernández, 2021).

De ello se puede referir que se estará siempre en un escenario distinto dependiendo la perspectiva en que se trate al derecho comparado, preponderando y tomando en cuenta el objeto a estudiar, la interpretación y comprensión que dirija la investigación.

Para Villabella, el método de Derecho comparado permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos (Villabella, 2020).

Es decir, amplía en un sentido profesional la crítica y reflexión de quien investiga sobre la institución emparejada obteniendo además de las primeras características un resultado de similitudes y disparidad. Por lo que sus decisiones se consideran en mayor medida con una mejor rigurosidad y de análisis. Por tanto, vale la pena mencionar que este tema comparativo tiene vigencia por la pertinencia e interés con la que se han tratado los temas de derechos humanos en que se relaciona.

Así mismo es importante destacar que el derecho comparado realizado es propio de una sola familia jurídica, la familia romano-germánica: a la que pertenece el país de México, para Bestué, *“esta familia es la encargada de agrupar el Derecho a partir del Derecho romano desde el siglo XIX, donde se le ha dado importancia al tema de la codificación y que por efecto de la colonización se internó a países de América Latina”* (Bestué, 2016).

De esta manera una característica que vale la pena esclarecer va en el sentido de que no es un comparativa externa hacia el derecho internacional sino interna hacia instrumentos normativos del derecho nacional en el caso particular de las constitucionales locales y de las leyes reglamentarias destinadas a la materia.

3. 1. 2. Aspectos geográficos (territorio y población)

La comparación es un proceso bastante complejo y riguroso, su ejercicio adecuado depende mucho de los agentes considerados a emplear. Siendo que los aspectos geográficos se refieren entonces a los elementos naturales y sociales que participan para el tema central.

Por ejemplo, una sociedad está compuesta por rasgos naturales y a la vez por transformaciones sociales, la aparición de las costumbres y los valores culturales que comparten son una consecuencia de ello. La sociedad participa forzosamente de manera directa e indirecta en la creación de los espacios geográficos.

El espacio geográfico de acuerdo al Instituto Politécnico Nacional comparte elementos naturales y sociales, los primeros se refieren a los que proporciona la naturaleza tal como el suelo, la vegetación, montañas, etc., y el segundo se refiere a todos los aspectos humanos como las características que adquiere la población, los rasgos culturales, así como la organización política. (Instituto, 2022).

Así pues, el ámbito aplicativo de esta investigación es regional, siendo el marco geográfico de estudio el estado de Zacatecas, Ciudad de México y Guerrero, mismos donde se ha localizado la figura del diputado migrante, y que es la base fundamental de este estudio, donde se busca localizar de manera secundaria el dinamismo que esta figura tiene en comparación de un estado a otro. A continuación, se presenta una tabla comparativa de algunos rasgos territoriales que cada estado conserva.

Tabla 1

Rasgos territoriales de los estados comparados

Estado	Zacatecas	Ciudad de México	Guerrero
Territorio total del país	1,960,189		
Territorio y superficie por estado	75,275.3 km²	1,494.3 km²	63,595.9 km²
Porcentaje de ocupación de la superficie del país que ocupa cada estado	3.8 %	0.1 %	3.2 %

La información corresponde a lo que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México contiene de acuerdo al ejercicio del año 2020 y como puede observarse las demostraciones tienen algunas disparidades en cuanto a la ocupación territorial que cada estado de los tres propuestos conserva. La comparación entre cada uno de ellos es significativa y ayuda a esclarecer cosas consecuentes, por ejemplo, el estado de Zacatecas es superior en territorio al estado de Guerrero y la Ciudad de México. Sin embargo, más adelante las estadísticas poblacionales alteraran el orden de prelación que en este rubro mantienen.

3. 1. 2. 1. Población

Así también de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 126,014,024 de personas, mientras que en los estados comparados sus índices poblacionales son los siguientes; Zacatecas tiene 1,622,138 personas, Ciudad de México tiene 9,209,944; personas y, Guerrero cuenta con 3,540,685 personas; (INEGI, 2020). Con estos datos se puede visualizar un escenario totalmente diferente del territorial, lo que en otro sentido puede depender de otros agentes que en este momento no se encuadran al tema de investigación pero que pudieran estar relacionados al tema del asentamiento regional, al desarrollo económico y cultural, por mencionar solo algunos. Del mismo modo se observa el cambio de prelación siendo la Ciudad de México el número uno, seguido de Guerrero y concluyendo con Zacatecas como el de menor población.

Por otro lado, un punto a considerar de acuerdo al objeto de la investigación, es el comportamiento de migración entre las entidades federativas propuestas, por lo que se señala y de acuerdo a las cifras oficiales

en México, hay alrededor de 3,807,844 millones de migrantes, esta cifra corresponde al periodo de 2000 – 2020. (INEGI, 2020).

Bajo ese tenor un dato de suma importancia es considerar el índice de migración que cada entidad federativa tiene, lo que ayuda a crear un perfil individual por estado. De acuerdo a los datos de INEGI en Ciudad de México hay 681,535 personas migrantes; Guerrero cuenta con 192,761 migrantes; mientras que Zacatecas tiene 74, 618 migrantes, (INEGI, 2020). Teniendo una suma total de 948,914 personas migrantes.

3. 2. Cultura política de los migrantes en el contexto nacional

Definir lo concerniente a la cultura política es elevar a discusión una serie de elementos lingüísticos y conceptuales de lo que diversos autores pueden proponer al respecto, y es que, de acuerdo a Mateos, “la cultura política engloba un conjunto de significados compartidos de la vida política y al conjunto de recursos utilizados para pensar sobre lo político, lo que significa que es algo más que la suma de las opiniones privadas de los individuos” (Mateos, 2009).

Determinado de ello existen algunas determinaciones que especifican de una mejor manera la definición y los elementos de lo concerniente a la cultura política, por ejemplo, para Inglehart “es un resalte de los valores y las actitudes que son compartidas en el seno de una sociedad y transmitidos de generación en generación” (Inglehart, 1991). Con esta definición se infiere que la cultura política es un patrón que se ha determinado a partir de una secuencia transmitida a través de diversas generaciones, lo que conlleva a determinar otros factores como es el tiempo y la historia.

Del mismo modo Mateos incluye que si la cultura política “es aquello que puede compartir algo en concreto se debe entender como un factor integrador y de auto identificación porque permite crear una identidad colectiva.” (Mateos, 2009). Se considera bajo este argumento una noción de que la cultura política crea preferencias y crea identidades. Así también dicho concepto abre diferentes explicaciones referenciadas al tema de la democracia y la participación.

Para Almond y Verba, “la cultura política es definida como el conjunto de orientaciones políticas y actitudes o posturas de las personas hacia su sistema político” (Almond y Verba, 2001). Consideran además diversas especies de culturas, siendo la que mayor se relaciona con el tema central la denominada racional o participativa, que es en su entendimiento donde los miembros de una sociedad se encuentran explícitamente orientados hacia el sistema político como un todo y toman un rol activo con respecto al desenvolvimiento del mismo. Lo que de manera particular se podría entender como la ejercitación de los valores democráticos, que acerca a toda persona a la relación con las diversas instituciones.

La palabra cultura política siempre se encuentra en constante pronunciamiento por ser una palabra que ha tenido su propia construcción evolutiva, si se hablase de cultura política referente al tema electoral seguramente se encontrarán elementos característicos que haga que el comportamiento se realice de diversa manera, por ejemplo, para González, “la cultura política de los años noventa se vio modificada por los procesos de urbanización, la influencia de medios de comunicación y la reiterada modificación al sistema político.” (González, 1990).

Así mismo González considera que en México un país con contrastes socioculturales diversos no solo participan las clases dominantes, sino las diversas clases y grupos étnicos. Además de que cada entidad federativa forja identidades y expresiones culturales propias (González, 1990). En otro sentido la cultura política mexicana es diferente de acuerdo a las numerosas prácticas y actitudes particulares de cada región.

Hoy en día México ha preponderado que la participación de diversos grupos étnicos y subrepresentados participen de manera ordinaria en los procesos electorales. “Los avances de la democracia en América Latina se refieren a que se ha preferido incluir la capacidad de movilización de actores y agendas que estaban excluidas, así como construir democracias paritarias” (Saavedra, 2020).

De acuerdo al estudio de Fleindeberg y Mendoza, diez países de América latina realizaron veintitrés reformas en materia electoral dentro del periodo de 2015-2018 mismas que van direccionadas a diferentes rubros y que no obstante no complementaron la necesidad de atender la subrepresentación de diversos grupos sociales. “Siendo que de las reformas mayor realizadas, es la dimensión para mejorar las condiciones de igualdad en el acceso a la competencia (la introducción de la cuota y/o el principio de la paridad de género en el registro de las candidaturas).” (Freidenberg y Mendoza, 2019).

Dentro de ese estudio se determinan los temas más relevantes a los que le ha apostado cada país de manera particular, sin embargo, algunas precisiones como las de México no han sido del todo completas, de este modo, el caso particular que ocupa el tema del voto de los migrantes desde el extranjero se menciona que si es un título de interés local, nacional e

internacional y que dicho de otra manera si comparte características con el concepto de cultura política.

El voto desde el extranjero configura un avance progresivo para con la comunidad que se encuentra fuera del país como para la que permanece internada dentro del país, y es que este tema da respuesta con la responsabilidad directa que tiene el Estado con su población. Aun cuando esta por necesidades de diferente índole decide migrar.

La realidad del voto de los mexicanos en el extranjero tiene que ver con muchas preguntas, una de ellas puede plantearse de la siguiente manera, ¿Por qué México a través del aparato gubernamental debe tener responsabilidad hacia las personas que han decidido abandonar su lugar de origen y hasta qué punto resulta favorable destinar políticas públicas a su favor? Esta y otras preguntas están en constante permanencia, y las razones son complejas y diversas.

Ahora bien, la orientación de las preferencias electorales en los últimos años ha tenido diferentes matices, elecciones con mayor cobertura hace que propicie una participación orientada y sustentada. Por ejemplo, de acuerdo a datos del Instituto Nacional Electoral para el proceso federal 2017-2018 hubo una participación de 98,470 personas que ejercieron su voto desde el extranjero para el cargo de presidente de la república aun cuando en el padrón hay un registro total de 181,873 personas (Instituto, 2019).

De acuerdo a esta misma institución encargada de mantener las actividades coordinadas de las elecciones, se ha mantenido una Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como un grupo de trabajo encargado precisamente de mantener una comunicación permanente

con la comunidad de mexicanos que residen en el extranjero y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto.

Datos oficiales de la Central Electoral, plataforma multimedia que conserva contenidos de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, refiere que hasta el 10 de marzo del 2021 había un total de 33 mil 698 mexicanas y mexicanos residentes en 92 países que habrían solicitado poder votar desde el extranjero para la elección del 06 de junio del 2021. (Central, 2021). Vale la pena mencionar también que de acuerdo a este informe los cargos a los que se pensaba votar eran a 9 gubernaturas, un diputado migrante de la Ciudad de México y un diputado plurinominal del estado de Jalisco.

De acuerdo a la comparación de este capitulado, de los tres estados mencionados, la Ciudad de México ocupa el primer lugar con 12, 660 personas que realizaron sus solicitudes para ejercer su sufragio desde el exterior, Guerrero ocupa el lugar número cuatro de la lista con un total de 2,802, y Zacatecas la posición siete con 1,732 solicitudes. (Central, 2021).

En consecuencia, estos números suelen ser proporcionales al total de habitantes que cada entidad tiene, sin embargo, lo que de mejor manera se puede apreciar es la idea de que mientras para el estado de Guerrero y Zacatecas se solicitaba votar para el cargo de gobernador, para Ciudad de México se hacía en el sentido de votar para un diputado migrante.

3. 3. Marco normativo de la representación política del migrante

La reforma del año 2014 revoluciono en muchos casos, una de ellas precisamente consistió en desaparecer al Instituto Federal Electoral (IFE) y crear al Instituto Nacional Electoral (INE) facultándolo como una autoridad de carácter nacional a organizar y coordinar las elecciones federales y locales, estas últimas apoyados con los organismos locales de las entidades federativas. (Instituto, 2014) Para este caso particular se habla de que el INE se direcciona como una autoridad nacional que aportaría el robustecimiento de la democracia mexicana.

Además de esa importante modificación, la reforma de ese año revoluciono otros temas concatenados con las diversas regiones del país, lo que tradujo precisamente reformar los marcos normativos de las entidades federativas. Otro de esos temas es el relacionado con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero de la democracia mexicana. Mismo que se inserta desde la le Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Instituto, 2014).

Este parteaguas es la iniciación de que las entidades federativas destinen en sus constituciones y leyes electorales la incorporación de la figura del diputado migrante, en un discurso de apertura para la ciudadanía que radica en el extranjero, además de dotarlos de la posibilidad de sufragar para las elecciones de gobernadores.

Toda vez que el derecho electoral se diferencia de otros derechos por su dinamismo y evolución permanente en el sentido que la sociedad y sus actores se lo exigen, siendo estas razones una de tantas del porque las modificaciones del 10 de febrero de 2014. Para el caso particular del estado

de Guerrero que tuvo que armonizar a través de reformas legislativas nuevas figuras y andamiajes electorales nace la incorporación del diputado migrante, considerada a ejercitarse en octubre de 2015 cuando debían celebrarse elecciones para gobernador, diputados locales, ayuntamientos y diputados federales.

No obstante, es el 29 de abril del 2014 cuando a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero se publica el Decreto número 453, bajo una reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual se contemplan entre otros temas relativos a la reforma electoral los de diputado Migrante o Binacional; Candidaturas Comunes; Paridad de Género, así como todas aquellas modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en la materia. (Ley de Instituciones, 2014)

Con esta introducción se contextualiza de manera nacional a lo local la aparición de dicha figura, siendo a partir de aquí la importancia de destacar las cualidades o similitudes que puedan existir en otras entidades federativas. Por lo que el estudio comparado será determinante.

3. 3. 1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas data del año de 1998, es en su esencia una Constitución vanguardista que toca de manera positiva todo lo relacionado a la binacionalidad, y es que al igual que muchas entidades federativas viven la situación ancestral de la migración, que al decir de ello siempre se caracteriza por ir en aumento, al respecto, este documento normativo en el artículo 12 refiere lo concerniente a los derechos y prerrogativas a las que son sujetos los zacatecanos en materia electoral.

Para tratar el título de la residencia binacional se considera que los zacatecanos cumplen con este requisito cuando de manera simultánea cuenten con domicilio en el extranjero, y la vez posean domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para Votar con Fotografía. (Constitución, 1998).

La idea nace a partir del lenguaje que como precedente han destinado las diversas organizaciones y clubes mexicanos que han tenido reconocimiento y que en su mayoría se sitúan en Estados Unidos de América, incitando a la realización de obras sociales en las comunidades de donde son originarios, lo que equivale que en la práctica sea una de las formas de participación política.

Así mismo esta nueva relación ha requerido la reformulación a los conceptos dominantes sobre; comunidad, pertenencia, la participación social, política y cultural. Sobre todo, porque cumpliría un propósito fundamental de deshacer los candados que puedan existir en las diversas legislaciones. El ejemplo más claro es el de la residencia binacional como uno de los requisitos para votar y ser votado.

Otra precisión que vale la pena mencionar de esta constitución es lo relativo a lo que enmarca el artículo 51 sobre el poder Legislativo del Estado, al considerar lo siguiente; La legislatura del estado se compone de dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, de los cuales, dos de los últimos, al momento de la elección deben ostentar la calidad de migrantes o binacionales.

Este artículo se ha modificado en tres ocasiones, la primera de ella se da bajo un contexto en donde por distintas razones el Estado mexicano se interesaba en los connacionales que residen en el extranjero, *después de la incentivación que tuvieron en los procesos presidenciales de 1988, 1994 y 2000. Es a partir entonces cuando los partidos políticos entienden la destacada importancia y peso político que guarda su participación extraterritorial.* (Periódico, 2003)

Es entonces cuando la importancia que le dedica el estado a los connacionales surge por una inculcable movilización de mexicanos a los países extranjeros, siendo en su mayoría su elección los Estados Unidos de América. Aunado a ello se prioriza un hecho de contribución que los connacionales determinan a favor de la economía mexicana, y se trata de las remesas, estas en su exposición de motivos de la reforma del 2003 *refería que representaban 369 dólares por habitante, siendo uno de los mayores ingresos con los cuales se cubrían necesidades básicas a cargo del estado como lo es el derecho a la salud y educación.* (Periódico, 2003)

La segunda reforma al artículo 51 data del 12 de julio del 2014, a consecuencia de la reforma constitucional y publicada mediante el decreto del 10 de febrero del mismo año. Esta segunda reforma cobra relevancia por la dedicación del estado a armonizar el derecho positivo de zacatecas en cumplimiento del pacto federal.

La reforma trajo consigo la adecuación constitucional y legal al marco jurídico estatal de una manera sustantiva, toda vez que impacto el sistema electoral mexicano ya que paso de ser un modelo federal a concebirse en un

modelo híbrido, dando como resultado la creación del Sistema Nacional Electoral.

Este sistema buscaba en su objeto principal facultar al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en cuanto a partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales. Lo que dio como resultado que el 23 de mayo de 2014 naciera la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que integra en sus preceptos normativos la regulación de aquellos ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero (Periódico, 2014).

Por último, la tercer reforma se concreta en el decreto número 390 del año 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el cual modifico el artículo en el sentido de la paridad de género, siendo incorporado también el lenguaje inclusivo entre hombres y mujeres, como ejemplo se puede citar la denominación que existía en el capítulo sexto, del título I; “De los Ciudadanos Zacatecanos”, y que con dicha reforma se reestructura para quedar como “De las Ciudadanas y Ciudadanos Zacatecanos.”

Esta reforma se da en defensa y en fundamento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, teniendo en consecuencia que el principio de paridad de género y las acciones afirmativas tendientes a su consecución, ostentan tres finalidades, la primera; Garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, la segunda; Promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular,

y la tercera; eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. (Periódico, 2020)

Consecuentemente la Constitución en el artículo 52 expresa textualmente sobre el método de asignación de diputados que ostenten la calidad de migrantes o binacionales el cual ordena que se asigne a los dos partidos políticos que mayor porcentaje en la votación hayan obtenido (Constitución, 1998). Pero que en caso de que uno de estos dos partidos o coaliciones no tengan acceso a la representación proporcional se tomara el de la lista de la segunda minoría o tercer lugar, en caso de tener acceso a los plurinominales (Martínez, Galván y García, 2013).

Además, agrega que para tal efecto se hará valer de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada con los criterios de: cociente natural y resto mayor. Limitando el parámetro de la sobrerrepresentación con la consideración de que ningún partido político podrá tener más de 18 diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Seguidamente, en otro precepto se manifiesta lo referente a los requisitos, el artículo 53 refiere que para ser diputado local se necesita además de tener un pleno ejercicio de sus derechos, contar con una residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección. Para este caso particular existe un ejemplo del año del 2001, cuando de acuerdo a Martínez Escobedo un personaje de nombre Andrés Bermúdez Viramontes, conocido también como “Rey del Tomate”, gano la elección municipal de Jerez, de ese año, pero al no cubrir con los lineamientos de elegibilidad, el caso particular de la residencia no pudo tomar protesta al cargo elegido (Martínez, Galván y García, 2013).

Es por ello que este hecho propicio una serie de reformas encauzadas a la residencia binacional y al logro de que los connacionales pudiesen votar y ser votados. Cabe destacar que esta constitución obtuvo una reforma pronta al lineamiento y asignación de las calidades migrantes.

3.3.2 Ley Electoral del Estado de Zacatecas

La ley electoral del Estado de Zacatecas es publicada bajo el mismo criterio que disponía la reforma del 10 de febrero del 2014, la cual exigía a los estados que en el año de 2015 tuvieran elecciones, armonizar sus leyes locales antes del 30 de junio de ese año. El resultado en Zacatecas es entonces la publicación de esta ley el 6 de junio de 2015. Es decir 12 meses después del límite permitido por la reforma antes mencionada.

De acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en esa entidad se celebraron elecciones ordinarias en el año del 2016, correspondiente al proceso electoral 2015.2016, para la renovación de los cargos a Gobernador del estado, Diputados locales y ayuntamientos. (Instituto, 2016).

Así también, de acuerdo a la ley en mención, esta mantiene dentro de su esquema normativo la figura del candidato migrante, para lo cual le ha destinado en el apartado de glosario una definición;

Artículo 5 Glosario de uso frecuente

(...) fracción III, inciso I) Candidato Migrante: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley

Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local; (Ley Electoral, 2015).

Dentro de esa definición vale la pena destacar que en un primer momento deja que la calidad de migrante la otorgue la Constitución Federal a través de su ley reglamentaria para después estar en condiciones de complementar con los criterios locales que es determinar cuando una persona es candidato, lo que al margen dicta es poseer la ciudadanía zacatecana y ser residente binacional.

Esto último entendido como la capacidad de mantener residencia en 2 lugares, el de origen y el de radicación pues así lo manifiesta la propia ley en el mismo artículo.

Artículo 5 Glosario de uso frecuente (...)

(...) fracción III, inciso hh) Residencia Binacional: Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en el territorio del estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses;

Dentro de esa definición la importancia radica en esclarecer de manera general los conceptos que vienen a colusión con el tema del diputado migrante, con la finalidad de no dejar al vacío la interpretación que los actores o población pueda manifestar.

Resulta bastante interesante la idea principal que en diferentes discursos tanto de partidos políticos como de quienes han empujado esta iniciativa de mantener vigente la parte de los intereses hacia su núcleo de origen. Es decir, ha permeado la justificación de que quien desea acceder al poder bajo esa modalidad lo hace con la responsabilidad de mantener vigentes sus vínculos con su estado y desde luego con su lugar de origen.

Más adelante en la misma legislación electoral se menciona lo referente a los derechos que ostenta la ciudadanía zacatecana, siendo referencia el artículo 7 que a la letra dice:

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7 De los derechos

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos (...)
2. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, tienen derecho de votar en la elección de Gobernador.
3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. (Ley Electoral, 2015).

La primera apreciación es acerca del derecho que los ciudadanos zacatecanos tienen para votar, sin embargo, en este precepto se deja fuera la posibilidad de que los residentes en el extranjero también puedan votar a

los cargos de diputados migrantes, siendo que se hace resaltarla figura únicamente de ser votados, más no poder votar.

El voto resulta entonces un tanto restrictivo, al solo dejar el sufragio de la ciudadanía que radica en el extranjero para el cargo de gobernador. De acuerdo a los requisitos para poder votar desde el extranjero. Para el ejercicio del voto en el extranjero para la elección de Gobernador, los ciudadanos que vivan en el extranjero deben cubrir los requisitos que marca el artículo 279 de la Ley Electoral del estado.

Dentro de los cuales, destaca la solicitud que deben hacer al Instituto Local por escrito, con firma autógrafa para su inscripción al Listado Nominal de Electores Zacatecanos residentes en el extranjero, mediante el formato previamente aprobado por el Consejo General. De ahí que en dicho formato se establecerá la leyenda de "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero se expresa votar en el exterior y no en el territorio local.

Además, debe señalarse el medio mediante el cual decida votar, siendo posible los medios de *1) correo, 2) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o 3) por vía electrónica, tratándose de la elección a para Gobernador del Estado del 2021* (Ley Electoral, 2015).

A todo esto, se remite previa autorización la información al Instituto Nacional Electoral a razón de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero,

y dar de baja temporalmente al ciudadano del padrón electoral de los ciudadanos residentes en Zacatecas. (Ley Electoral, 2015).

Por consiguiente, en dicho formato también se debe solicitar el acercamiento de todo material, incluido los instructivos, formatos y documentos, los cuales pudiesen darse vía electrónica o a través de la dirección del domicilio expresado con la única finalidad de garantizar el ejercicio a sufragar.

Estos criterios administrativos de igual manera no hacen énfasis a la relación entre ciudadano que radica en el extranjero y la figura de un representante migrante o binacional. Por ello el tema pueda salirse un poco de contexto, sin embargo, la aclaración estriba en que no es el voto en el extranjero el que se trata de esclarecer, sino la cobertura jurídica que pueda haber insertada al interior de la legislación electoral local.

Por otro lado, una restricción que guarda vínculo con la figura y calidades migrantes, es sobre la prohibición de las campañas en el extranjero, que de acuerdo al artículo 309, los partidos nacionales y estatales a través de sus candidatos quedan vedados de realizar cualquier tipo de campaña en el extranjero, así como queda prohibido la adquisición de recurso público o privado para dicho fin y desde luego no se permite hacer uso de medios de comunicación para la difusión de las campañas.

Zacatecas en el voto exterior Zacatecas surge desde 1998 tras la organización civil migrante zacatecana en California (Hometown Associations, Frente Cívico Zacatecano) y un actor político radicado en el estado aunado a las remesas e inversión en el mismo. La numerosa comunidad zacatecana residente en California estaba bien organizada y tenía

vínculos importantes con sus localidades de origen y el gobierno mexicano, a la par de considerables recursos enviados como remesas e inversión en el estado (Smith,2003 en Valverde, 2018).

En 2001 se logró la victoria del candidato migrante Andrés Bermúdez en el municipio de Jerez, sin embargo, tras la impugnación en el Tribunal Electoral esto no pudo concretarse, lo anterior fue un parteaguas para la presentación de iniciativas en el congreso local que impulsara la figura del voto migrante una de ellas la famosa “Ley Bermúdez” aprobada en 2003 convirtiéndose en el primer Estado en institucionalizar esta figura (Cappelletii,2016)

José Juan Estrada Hernández tomó protesta como diputado migrante sumándose al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, el segundo diputado migrante es Sergio Ortega radicado en Texas. Esto convierte al estado de Zacatecas en pionero en tema de legislación migrante por lo que han intentado –“ejercer presión” ante el gobierno.

3. 3. 3. Constitución de Ciudad de México

Esta constitución se inició el 15 de septiembre de 2016 cuando se instaló la Asamblea Constituyente integrada por 100 diputados mediante la cual el objetivo primordial era redactar la Constitución de la Ciudad de México, la cual aprobaron el 31 de enero de 2017. (Sarabia, 2021)

La constitución de la ciudad de México se ha mantenido hasta ahora como una más progresista y de mayor amplitud, pues no es para menos, su

promulgación data del 5 de febrero del 2017, por lo que la precisión y la vanguardia que maneja deja entrever los avances significativos que otras constituciones no portan, el primer ejemplo de ello es lo anteriormente mencionado, el principio de la progresividad.

La ciudad de México en su constitución ha destinado un precepto exclusivamente al entredicho de este principio y valor en cuestión de derechos humanos, el artículo 5 menciona que *la ciudad es garantista por lo que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución* (Constitución, 2017).

Desde luego que la observación nacional juega un papel clave para seguir de cerca las actividades y políticas públicas que se ejercen en la capital del país. Misma observación que ha sido crucial para ahondar y debatir temas actuales.

La instalación del congreso de encuentra normado en el artículo 29 del Congreso de la Ciudad, mediante el cual refiere que el poder legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se compone por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. La cual será renovada de manera total cada tres años (Constitución, 2017).

En referencia al tema migrante, que es el diputado migrante, la Constitución de la Ciudad de México en el artículo 11, inciso I, ha instruido a

todas las autoridades a adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de las personas migrantes. Siendo por tanto este el fundamento principal que inicio la lucha de los migrantes de la ciudad de México radicados en el extranjero a favor de la participación política de este grupo.

Dicha figura dejo entrever varios discursos, los que estaban a favor de su implementación y los que estaban en contra por considerarla onerosa. A pesar de que dicha representación no se ejerció en 2018, si se tenía contemplada a realizarse en el año del 2021.

3. 3. 4. Legislación Electoral Ciudad De México; Código De Instituciones Y Procedimientos Electorales De La Ciudad De México

El caso particular que goza la ciudad de México se debe a la interpretación que en su momento otorgo el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al recurrir que la abolición de la figura migrante dentro del marco legal constituía un retroceso a los derechos humanos y al ejercicio de la operación del derecho. Esta ley contempla lo siguiente en el artículo 13 de su ley reglamentaria electoral.

Las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno, así como en la fórmula de Candidatos a Diputadas o Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados

Migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Por último, el voto de Ciudad de México en el extranjero en el 2021 acumulo amplia experiencia respecto de procesos electorales con la figura de voto en el extranjero. Como refiere Singer (2019) el Pacto por México en 2014 y posteriormente la Reforma Política para la ciudad de México de 2015 representó un parteaguas para que este fenómeno cobrara de nuevo auge y fuera considerado en su reforma electoral dentro del proceso constituyente de 2017.

La instalación de la Asamblea Constituyente permitió la creación de una constitución incluyente y sensible a varios temas de interés público entre ellos el derecho al voto de las y los migrantes y la creación de la diputación migrante que quedó contemplado en su artículo 7.

Empero, en noviembre de 2019 el poder legislativo local aprobó la eliminación de esta figura tanto en la Constitución como en el código electoral, dentro de la discusión se puso a consideración el costo que esto implicaba respecto al grado de participación (Costo/beneficio), así como a la dificultad de que una diputación migrante representara efectivamente a la ciudadanía en el exterior. Empero, y a través de una sentencia del TEPJF en 2020 (SUP-

REC-88/2020), fundado en el principio de progresividad y en tanto que la eliminación de esa figura significaba un retroceso, se volvió a integrar esta figura en el sistema electoral de la Ciudad de México.

Así, para las elecciones de 2021 se registraron 11 fórmulas en las listas de representación proporcional, y fue el Partido Acción Nacional que obtuvo ese escaño con un 54.8%. Este triunfo fue impugnado por varios partidos y sus candidatos ya que se dijo que el ganador no cumplió con el requisito de residencia, además de que su calidad de migrante ha sido cuestionada por otros grupos de migrantes residentes en Estados Unidos.

3. 3. 5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

La constitución del estado de Guerrero a raíz de la reforma antes mencionada, (29 de abril de 2014) mantuvo los lineamientos normativos para hacer de ella una reforma de armonización con las nuevas líneas de figuras instauradas.

El artículo 45 menciona que El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto

3. 3. 6. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero

En lo que respecta a la ley electoral del estado de Guerrero, esta ha considerado en reiteradas ocasiones prorrogar la entrada del diputado migrante, sin embargo, es desde la constitución local donde se prevé que esta asignación se bajó el carácter de la representación proporcional.

El artículo 19 de dicha ley prevé que, en todos los casos, para la asignación de las diputadas y los diputados por el principio de representación proporcional, la autoridad electoral seguirá el orden de prelación por género de las listas respectivas. Asimismo, serán declarados suplentes las candidatas o candidatos del mismo partido político que con ese carácter hayan sido postulados en las fórmulas respectivas.

El Voto de Guerrero en el 2021 por condiciones de pandemia el ejercicio del voto en el extranjero no pudo llevarse a cabo durante el último período electoral el cual surge a raíz del acuerdo 204/SE/13-06-2021- IEPC. Sin embargo dentro de las discusiones o mesas de trabajo para que la figura de la diputación migrante pudiera ser incluida en la Ley Electoral Local se incluyó la participación de grupos migrantes quienes pusieron a la mesa considerar al estado de Guerrero como un estado binacional donde se garanticen los derechos plenos a la comunidad migrante, se les reconozca su

aportación a la entidad y se les incorpore plenamente en las políticas públicas de gobierno (Salgado, 2021) así mismo se exigía de igual forma una participación activa de la comunidad migrante guerrerense.

3. 4. Naturaleza del diputado migrante

La figura de la diputación migrante y su relación con la sentencia SUP-REC-88/2020 En la sentencia recaída al expediente SUP-REC-88/2020, la Sala Superior del TEPJF considero que: La migración es un fenómeno que ha existido prácticamente desde siempre.

Este movimiento de personas e inclusive poblaciones o comunidades completas se da es por la presentación de diversos contextos. Este es el caso de las diásporas. En la literatura especializada en migración, se ha reconocido que las diásporas son grupos de personas que migraron de su país de origen. Es decir, mantienen un interés por los procesos sociales y políticos de su país de origen y, además, pretenden conservar y seguir practicando sus especificidades culturales.

Si bien es complejo identificar una diáspora y determinar el grado de vinculación o de implicación que las personas migrantes tienen con su país de origen a fin de ser así considerados, es factible identificarla de acuerdo con los siguientes elementos:

Dispersión territorial, es decir, que se trate de un grupo de personas pertenecientes a un Estado, pero que se encuentran territorialmente separados de ese lugar, o sea, que han cruzado las fronteras de su país de origen para asentarse dentro de otro país.

Dentro de ese orden de ideas participa el principio de progresividad a través la naturaleza del mismo, lo que vale pena mencionar la gradualidad como un progreso. Al respecto el amparo directo en revisión 2425/2015 manifiesta que la efectividad de los derechos humanos no se da de manera inmediata, sino que lleva un proceso corto o largo plazo, en tal sentido el principio de progresividad se relaciona con la prohibición de la no regresividad.

Este principio además configura la necesidad de promover los derechos, ya que es el Constituyente Permanente funge como el encargado de hacer cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, política y social del país.

3. 5. Conclusiones del derecho comparado

A raíz de esta comparación puede interpretarse lo siguiente, la figura del diputado migrante se ha mantenido de diversa manera de acuerdo a los intereses políticos con los que se relaciona en cada estado, por ejemplo, el estado de Zacatecas ha ido un poco más lejos al interpretar que deben ser dos las figuras que lleguen bajo esa calidad.

Sin embargo, estos derechos según Martínez Escobedo han iniciado a partir de un programa denominado 3x1, el cual incluía recursos económicos y la iniciativa de migrantes para obras de impacto social, en el que por cada peso que ponía el ciudadano migrante, lo hacía el gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la mejora de comunidades en el Estado de Zacatecas, bajo esta realidad se decide recompensar a los migrantes y motivarlos a seguir

apoyando económicamente estos proyectos, siendo notable entonces el ejercicio efectivo de sus derechos políticos (Martínez, Galván y García, 2013).

En vista de ello se interpreta que en esta entidad federativa los derechos relativos de los ciudadanos migrantes se han ido desarrollando a través de una lucha cívica y popular y no por el ánimo o deseo de algún partido político. Pero así mismo hay que destacar que de las tres entidades federativas comparadas la primera en acercar los trabajos sobre el tema es precisamente Zacatecas, siendo el primero de octubre del año 2003 la fecha de la incorporación de los diputados locales bajo la calidad de migrante o binacional.

Algunos estudios como el expresado de Martínez Escobedo refieren que los diputados binacionales en el estado de Zacatecas no son representantes activos, es decir, no apoyan a la ciudadanía sino son reaccionarios de las consignas partidistas lo que trae consigo vicios a las funciones legislativas. Además de que cada diputado bajo esa calidad llega con 2 ideologías distintas pues cada uno emana de un partido distinto.

Así también se ha manifestado que exista la posibilidad de poder crear con la mínima un grupo parlamentario migrante, lo que traería consigo una nueva reforma al marco estatal dejando de lado la ideología partidista.

Por otro lado, la ciudad de México ha sido muy cuidadosa en cuanto a su ejercitación y no dejar que la figura se interprete en contra de la lucha de los derechos humanos. Pues su materialización se da en consecuencia bajo una sentencia que ya le ha permitido conocer el funcionamiento de ella en las elecciones.

Además, el lenguaje es en el sentido de que los derechos positivados deber ser en su manera mejor ampliados. Por cuanto hace a Guerrero es una figura individual que no considera más que una sola aparición de esta figura bajo la vía de representación proporcional, sin embargo, bajo un dialogo de sobrellevar la entrada en ejercitación no se ha permitido que esta figura se perfeccione en muchos sentidos.

La innovación consiste entonces en que la presencia de ella ha configurado el lenguaje con el que se atienden las acciones afirmativas y el lenguaje de los grupos subrepresentados. La aparición y el empuje de los sectores más vulnerables deja entrever la carencia institucional o el desánimo político con el que se atiende el tema central.

Por último, una apreciación bastante notable es la referente al tema de licencias y permisos, en ninguna legislación local, tratándose de la Constituciones Locales de Zacatecas, Ciudad de México y Guerrero, han propiciado conceder un cumulo de libertades y garantías protectoras ante la ausencia que pudiera devenir de una representación efectiva y de territorio por parte del diputado bajo la calidad de migrante o binacional. Es decir, se carece de preceptos que blinden las formas y medios de participación a cargo del actor referido quien es en todo momento una parte fundamental del devenir histórico y de la lucha sistemática para poder ocupar una representación política.

Además, otra radica en que la diputación migrante que propone Zacatecas, Ciudad de México y Guerrero no comparten las mismas similitudes, por ejemplo, en Zacatecas el enfoque principal es que votan por los diputados que cuenten con la calidad de migrante o binacional únicamente los que se encuentran en el Estado.

En cuanto se refiere a la Ciudad de México, se ejerció el sufragio desde el exterior para elegir al diputado migrante de la Ciudad de México, sin embargo, la vía de este diputado sale en igual razón que la de Zacatecas, a través del sistema de representación proporcional.

A continuación, se hace la presentación de una tabla con datos recabados del derecho comparado entre estas tres entidades federativas.

La primera de ellas corresponde lo que de acuerdo a los anteriores procesos electorales cada una ha tenido su participación electoral migrante, los datos se extraen con información del Instituto Nacional Electoral (INE) con la comisión del voto en el extranjero

Tabla 2

Participación de la comunidad migrante

Participación migrante por cada entidad			
Entidad	Año del proceso	Registro	Votos emitidos
Ciudad de México	2020-2021	12,226	8,906
Guerrero	2020-2021	2,656	1,118
Zacatecas	2020-2021	1,640	654

La primera apreciación es efecto la reciente incorporación de guerrero al sufragio desde el exterior, a diferencia de Ciudad de México que, de acuerdo al portal de INE, este sería el tercer proceso involucrado donde existe esta participación, (2012, 2018 y 2021). Mientras que para zacatecas sería

su segunda oportunidad de considerar a sus migrantes radicado en el extranjero dotándolos de voz y voto (2016 y 2021).

De acuerdo a las personas inscritas para poder ejercer el voto desde el extranjero los datos son los siguientes;

Tabla 3

Personas inscritas en el padrón por entidad federativa

Personas inscritas por estado para ejercer voto desde el extranjero	
Estado o entidad	Personas inscritas
Ciudad de México	12,660
Guerrero	2,802
Zacatecas	1,732

Los datos insertados en la tabla anterior son propios del manual de la viabilidad para incorporar una acción afirmativa en el estado de Guanajuato y obtenidos del INE (2021). Como se puede comparar la última, con la penúltima tabla antes expuesta hay solo un pequeño porcentaje de personas que no pudieron materializar el voto desde el extranjero.

Ahora bien, de acuerdo al panorama nacional y como ya se ha comentado de manera particular, en la siguiente información se demuestran los datos como; el tipo de sistema del diputado migrante que tiene cada entidad, el total de diputados.

Estados que actualmente permiten la representación de ciudadanos en el exterior en el congreso estatal

Estado	Tipo	Escaños sobre el total	Mecanismo	Requisitos de las fórmulas candidatas
Ciudad de México	Cuota dentro de los partidos su modalidad es una Lista Especial	1/66	Integrado en el reparto de escaños de representación proporcional, - La asignación del escaño es, empero, por mayoría: la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación total válida emitida en el extranjero - Los partidos postulan una fórmula en su lista A de Representación Proporcional - El INE se encarga de	2 años de residencia en el extranjero - Postulados por los partidos políticos

			recibir y contar los votos	
Guerrero	Cuota dentro de los partidos modalidad candidatura preferente de representación proporcional	1/46	Integrado en el reparto de escaños de representación proporcional - Se asigna al partido que haya obtenido mayor número de diputaciones de RP	- Postulados por los partidos políticos en una lista ad hoc - Requiere demostrar binacionalidad o residencia simultánea en el extranjero
Zacatecas	Cuota dentro de los partidos su modalidad es candidatura preferente de representación proporcional	2/30	- La asignación es de RP (12 escaños de RP, 18 de mayoría) - Los dos partidos más votados y que accedan a la RP deberán asignar cada uno a uno de estos	- Postulados por los partidos políticos - Los partidos deben incluir en su lista a una persona migrante y su suplente

			candidatos o candidatas - Si un partido obtiene todos (18) los distritos de mayoría serán los partidos que queden en 2º y 3er lugar los que integrarán a las y los diputados migrantes.	
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Esta información es extraída del manual de viabilidad para implementar una acción afirmativa en el Estado de Guanajuato y desde luego apoyada en cada una de las Constituciones Locales y sus respectivas leyes electorales, el objetivo de dicha tabla es esclarecer a cierta medida la forma y el mecanismo mediante el cual se ha incorporado dicha figura en cada estado y destacando el porcentaje que representa este sector dentro del congreso o asamblea legislativa local así como los requisitos para hacer uso de esa calidad.

Capítulo Cuarto

El Funcionamiento Del Diputado Migrante en Guerrero

4. 1. Justificación Del Diputado Migrante Guerrerense

En los últimos años, en México se ha abierto un debate para definir si las personas migrantes deben conservar sus derechos estando fuera de la unidad político-administrativa, como los derechos político-electorales. Desde 2006, las personas de origen mexicano que residen temporal o permanentemente en el extranjero pueden participar en las elecciones para elegir la presidencia de México.

En tanto, en un tiempo más reciente, la discusión consiste en la representación local de la población que reside en el extranjero. Hasta el momento, después de un amplio debate y de un estudio de viabilidad, en septiembre de 2020, la Ciudad de México publicó los Lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2020-2021.

En este sentido, ese documento instrumentó opiniones de personas que viven en el extranjero sobre las nuevas formas de participación político-electoral de su Estado de origen.

En Guerrero aún falta resolver preguntas iniciales a raíz de saber cuáles son los problemas para materializar la figura del diputado migrante en el estado, así como de cuáles son las alternativas que puede mejorar el ejercicio e integración de la figura del diputado migrante en Guerrero y destacando si es la sociedad guerrerense radicada en el extranjero quien desconoce el ejercicio de la figura del diputado migrante, estas son algunas

de las particularidades que han dado inicio a la investigación y en consecuencia a su estudio. Pues es de reconocerse que en una investigación donde se hace la interpretación de hechos jurídicos como antecedentes del problema a tratar es muy complementario buscar los otros elementos sociales y culturales con la finalidad de buscar una respuesta más sólida.

4. 2. Retos Y Perspectivas Del Diputado Migrante

La migración como fenómeno social y político, entraña muchas particularidades. La incorporación del Diputado migrante es en esencia una figura jurídica innovadora que destaca la importancia que se ha ido materializando sobre el voto desde el extranjero.

Tan solo en el año 2021 se contabilizaron en las entidades donde hubo renovación de gobernadores una cifra de 32, 305 ciudadanos que votaron desde el extranjero, muchos de ellos lo hicieron bajo la vía electrónica. (Estrada y Guerrero, 2022).

Esta cifra concede la pauta para seguir destacando trabajos pertinentes que evalúen el comportamiento social del voto desde el extranjero, para abrir paso a los retos que debe asumir las leyes, pues en los temas más recientes presta especial atención el clientelismo electoral y las comisiones de vigilancia.

Hoy en día los organismos electorales y las formas de ejercer el voto, constituyen aportes a la cultura democrática del país y del estado de Guerrero.

Pues bien, el deseo de votar por parte de los migrantes no solo es un elemento moral e incluso de pertenencia a sus comunidades, sino también que los migrantes llevan consigo el anhelo de volver a su país, a sus casas que dejaron cuando tuvieron la necesidad de migrar.

Por ello, comprender esta representación política puede permitir generar programas sociales, proyectos para evitar la migración masiva con fines laborales y analizar los incentivos para votar que los migrantes tienen dentro de su cultura.

Los planes para el regreso de los ciudadanos migrantes y la ciudadanía que manifiestan con su participación, como una afirmación y obligación moral hacia la tierra, son factores que se expresan en el deseo de votar.

Desde el triunfo de los derechos políticos de los binacionales se ha presentado un ligero estudio de investigación sobre este tema donde existen avances y retrocesos que ha dejado en la incorporación del diputado migrante y la construcción de ciudadanías transnacionales.

El acceso de los inmigrantes a la ejercitación de la figura del diputado migrante es un debate permanente donde tiene principal importancia la construcción de ciudadanías.

4. 3. DECRETOS DE PRORROGA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIPUTADO MIGRANTE

De acuerdo a la postergación que mantuvo la figura del diputado migrante desde el año 2014 cuando se incorpora a la legislación local,

permanencia la idea de que eso era posible a raíz de no tener los lineamientos de registro para candidaturas migrantes. Razón por la cual impero la entrada en vigor de dicha representación política.

En ese sentido también se tiene que recalcar la injerencia de los decretos emitidos por parte del IEPC que a continuación de exponen

DECRETO NÚMERO 458 Primera prórroga para la implementación del registro y asignación de la diputación migrante.

Con fecha dos de junio del dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 44 Alcance III, el Decreto número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

OCTAVO. El registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 7, 18 y 19 de la presente Ley será aplicado a partir de la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2021.

DECRETO NÚMERO 462

Segunda prórroga para la implementación del registro y asignación de la diputación migrante

Con fecha primero de junio del dos mil veinte, se aprobó el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 42 Alcance I, de fecha dos de junio del dos mil veinte.

Artículo 13. El Congreso del Estado se integra por 28 diputados electos por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputados electos por el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género. El Congreso del Estado se renovará, en su totalidad cada tres años [...]

"OCTAVO. El registro y asignación del diputado migrante o binacional, establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ley será aplicado a partir de la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2024"

Como se observa es evidente que no se ha tomado con seriedad la implementación del diputado migrante es fundamental poder considerar que hasta se considera como una funcionalidad más de trámite que de acción quedando aplazada hasta las elecciones del 2024

4. 4. Conclusiones

Primera: el esquema jurídico constitucional local aún conserva obstáculos de redacción que permiten darle mayor claridad a la figura del diputado migrante, la precisión impera en el postulado de que para poder votar a un candidato a diputado local migrante aún se conserva el método de representación proporcional y no de mayoría relativa.

Segunda: ante el constante crecimiento de la población migrante a través de diásporas, dobles nacionalidades o ciudadanías transnacional es necesario ampliar el acceso de migrantes a estos cargos de elección popular, esto a través de que el estado de Guerrero se ha mantenido en los últimos lugares para ejercer la diputación migrante, los cargos se pueden emplear a nivel municipal como regidores.

Tercera: En Guerrero es notorio la presencia de la migración, pues ningún estado de la república se libra de mantener en su sociedad una detención de estos movimientos sociales que ha decir de ello siguen en constante crecimiento, la era digital y la globalización ha permitido mantener vínculos permanentes a pesar de las fronteras físicas, por lo que debe materializarse en la ley orgánica del Congreso del Estado de Guerrero la posibilidad de emplear el cargo de diputado migrante a distancia sin que esto afecte la presencia o ausencia del representante popular lo que si haría en su efecto mantener la cercanía con sus electores y la población migrante.

Cuarta: Respondiendo a varias preguntas de esta investigación, ¿Cuáles son los problemas para materializar la figura del diputado migrante en el estado de Guerrero?; ¿Cómo se puede mejorar el ejercicio e integración de la figura del diputado migrante en Guerrero?; ¿Es la sociedad guerrerense

radicada en el extranjero quien desconoce el ejercicio de la figura del diputado migrante?, la primera de ella queda resulta al haber por parte del Instituto Local electoral los lineamientos para el reciente proceso electoral de 2023-2024 la segunda de ella corresponde a un criterio más personal donde se procure ampliar el tipo de acceso a nivel municipal, incrementando el número de diputado y así mismo reorganizando el medio y empleo de votación a través de la mayoría relativa. Por último, la sociedad radicada en el extranjero no desconoce sobre la figura del diputado migrante, la participación a través de organizaciones y clubes migratorios hacen destacar el deseo por participar.

4.8 Referencias bibliográficas

Banco de México, (2023). Reporte Analítico Ingresos y Egresos por Remesas, marzo de 2023. Publicado el 02 de mayo de 2023.

Bestué, C. (2016). El Derecho comparado: nociones introductorias para la metodología de la traducción jurídica. Traducción, interpretación y estudios interculturales, 51-68.

Benítez Treviño, V. (2015) "Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado", Olvera García, Jorge (Autor), Toluca, Edo. de México: Universidad Autónoma del Estado de México: M. A. Porrúa, 2015 p. 6.

Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, (2022). Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias véase en: <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/202303/Perfil%20Migratorio%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>

Censos y Conteos de Población y vivienda, (2020). Subsistema de Información Demográfica y Social. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917). Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (1917). Congreso del Estado de Guerrero, Legislación, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, (2016). Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales. Disponible en: https://www.sgg.chiapas.gob.mx/assets/archivos/descargas.php?f=CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_CHIAPAS.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, (1998). Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, disponible: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

Código de Instituciones y Procedimientos Electoral de la Ciudad de México (2022). Congreso de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/66b6ef2c06067080058abfad1f1dae670a79d2d5.pdf>

De La Espriella A. (2011). Abogado. “La sociedad avanza, el Derecho evoluciona” del 14 de marzo de 2011.

Diario Oficial de la Federación (1997). DOF. Decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4872274&fecha=20/03/1997#gsc.tab=0

Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), (2018). Subsistema de Información Demográfica y Social. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>

Estévez, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración. *Revista mexicana de sociología*, 78(1), 61-87.

Fabra Zamora, J. y García Jaramillo, L. (Coord.), (2015) *Filosofía Del Derecho Constitucional. Cuestiones Fundamentales*, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 338.

Freidenberg, F. y Uribe Mendoza, C. (2019). Las reformas político-electoral en América Latina (2015-2018). *Revista de Estudios Políticos*, 185, 191-223. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.185.07>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, (2015). Tesis identificada con los datos, 2ª CXXVII/2015 (10ª.), de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 24, de noviembre 2015, Tomo II Pág. 1298, Décima época, véase en: <https://sjf.scj.gob.mx/sjfsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=2010360&Expresion=PRINCIPIO%20DE%20PROGRESIVIDAD%20%DE%20LOS%20DERECOS%20HUMANOS>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (2016). Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Decima Época,

Libro 28, Tomo I, Marzo de 2016, Pleno y primera sala, véase en:
<https://es.scribd.com/document/442313498/jurisprudencia-pdf>

González, P. E. V. (1990). Cultura política y elecciones en Hidalgo. Nueva Antropología, 11(38), 131-145.

Guastini, R. (2015). "Teoría e ideología dell'interpretazione costituzionale", en Fabra Zamora, Jorge Luis y García Jaramillo, Leonardo (Coord.), Filosofía Del Derecho Constitucional. Cuestiones Fundamentales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 337.

Inglehart, R. (1991). El cambio cultural en las sociedades industriales avanzadas traducción Sandra Chaparro Martínez; revisión Rafael del Aguila Tejerina Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas Siglo XXI de España.

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, (2016). Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Organismo Público Local Electoral, disponible:
<https://ieez.org.mx/resultados/RE.htm>

Instituto Nacional Electoral, (2014). Portal interior INE, Reforma Política Electoral 2014, información que debes conocer. Disponible:
https://portalinterior.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/normatividad_legislacion.html

Instituto Nacional Electoral, (2021). Registro de personas para votar desde el extranjero, solicitud de votos desde el extranjero. Disponible en:
<https://centralectoral.ine.mx/2021/03/12/33-mil-698-mexicanas-y->

mexicanos-residentes-en-92-paises-solicitaron-el-voto-desde-el-
exterior/

Instituto Politécnico Nacional, (2022). Temarios de Estudio Geografía, Bloque 1: el espacio geográfico y los mapas. Disponible en: <https://app.dems.ipn.mx/guia/sistema/contenido/GEOGRAF%C3%8DA.html>

International Organization for Migration, (2020). Organización de las Naciones Unidas, OIM, Definición de migrante <https://www.iom.int/es/migration/sobre-la-migracion>

José Luis Estrada y Alejandro Guerrero (2022). Lenguaje del voto migrante. Compendio de términos y conceptos. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, 229 pp. ISBN: 978-607-7895-76-3.

Lara, I. R., Martínez, A. L., & Culma, J. A. (2023). Teoría jurídica de la migración en el contexto de los escenarios globalizados. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/6739/6212>

Ley de Migración, (2011). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Artículo tercero fracción XVIII, Fracción recorrida DOF 11-11-2020 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

Ley Electoral del Estado de Zacatecas (2015). Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Artículo 5, inciso hh), Residencia Binacional. Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY>

Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, (2014). Congreso del estado de Guerrero, Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Disponible: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>

Mateos, A. (2009). Cultura política. Recuperado de: <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/Culturapolitica.pdf>.

Márquez, E. A. (2023). Ciudadanía en contextos migratorios: binacionalidad, democracia y participación política, México-EU. Revista Euro latinoamericana de Análisis Social y Político (RELASP), 4(7), 19-46.

Marshall, T. H. (1950). Citizenship and Social Class, Cambridge, Eng., Cambridge University Press. Ciudadanía y Clase Social <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/760109.pdf>

Martínez Escobedo, A., Galván Rodríguez, J. E., & García Espinoza, A. C. (2013). Representación política de los legisladores Binacionales en el Congreso del Estado de Zacatecas. In VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Moctezuma Longoria, M. (2008). Trasnacionalidad y trasnacionalismo. Papeles de población, 14(57), 39-64. Recuperado en 21 de febrero de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000300003&lng=es&tlng=es.

Modolo, V. (2013). Participación política de los migrantes. Reflexiones sobre la extensión de la ciudadanía en Argentina. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, 59(220). [https://doi.org/10.1016/S0185-1918\(14\)70810-4](https://doi.org/10.1016/S0185-1918(14)70810-4)

Morales Sánchez, Julieta, Derecho de los migrantes en el sistema interamericano de derechos humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos (editor), talleres de GVG Grupo Grafico, México, 2015, p. 17. Disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4705-derechos-de-los-migrantes-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-coleccion-sistema-interamericano-de-derechos-humanos>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (2015) ONU, definición de migrante, disponible en <https://www.coursehero.com/file/65916030/Evidencia-1-introducciondocx/>

Organización de Naciones Unidas. (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena: 1969.

Parra, J. (2003). "Acercamiento al derecho de la migración y la ciudadanía transnacional. El caso de los emigrantes mexicanos y sus derechos políticos", en *América Latina Hoy*, núm. 33, Ediciones Universidad de Salamanca.

Pérez Rodríguez, M. (2003). La binacionalidad en el Derecho Positivo español. *Revista de ciencias jurídicas*.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, (2003). Decreto n° 305 Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. TOMO CXIII Número 79 Zacatecas, Zac., miércoles 1° de Octubre, disponible <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200130101053.pdf>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, (2014). Decreto no. 177 Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral. <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200131132951.pdf>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, (2020). Decreto n° 390 Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200526193503.pdf>

Posada, P. A. (2009). Refugiados y desplazados forzados: Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas. Estudios políticos, (35), 01-02.

Pries L. (2022). La migración internacional en tiempos de globalización Vease en: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2811_1.pdf

Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados (1967). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-relating-status-refugees>

Real Academia Española (2021) Significado de Doble Nacionalidad, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/doble-nacionalidad>

Rodríguez, J. E. (2016). La doble nacionalidad como instrumento de vinculación e integración. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (107), 129-141.

Rosales, M. (2019). MODULO III UNIDAD I INTRODUCCIÓN AL DERECHO PÚBLICO Y LA TEORÍA DEL ESTADO GUIA DE ESTUDIO

Saavedra-Herrera, C. (2020). La democracia en América Latina. *Revista de Derecho Electoral*, (30), 1.

Sarabia, D. (2021). Por primera vez, en el Congreso CDMX habrá un diputado migrante que viva en otro país y que será elegido por los 12 mil capitalinos que viven en el extranjero. *Animal Político* <https://www.animalpolitico.com/2021/06/diputado-migrante-cdmx-voz-chilangos-mundo/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2020) Protocolo para juzgar caso que involucre personas migrantes y sujetas de protección internacional, <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202106/>

Somuano, Ma. F y Nieto, F. (2015). Instituto Nacional Electoral, CIUDADANÍA EN MÉXICO ¿Ciudadanía activa?, El Colegio de México, p. 9. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118463/20160317-E-1-2-43-6-2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2013). Tesis Aislada, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Común.

Tapia, F. H. (2008) Ciudadanía y derechos políticos de los migrantes. Diálogo en la democracia. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29111.pdf>

Torre de la Mora, O. (2015) Intervención en la teleconferencia “Migración interna y migración externa”, que llevó a cabo el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), véase en; <https://www.gob.mx/indesol/prensa/necesario-el-reconocimiento-de-las-personas-migrantes-como-sujetas-de-derechos>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2015). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, páginas 39 y 40. Véase en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=28/2015>

Unidad de Investigaciones y Asuntos Legislativos (2021). REGIDURÍAS PARA MIGRANTES. Primer acercamiento / Contexto y Marco Jurídico <https://www.congresoazac.gob.mx/coz/images/uploads/20210630133328.pdf>

Villabella, C. M. (2020). Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico primera edición, Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.

Zamora, F. y García J. L, (2015). Filosofía Del Derecho Constitucional. Cuestiones Fundamentales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 338.

Kearney, M. y Beserra, B (2002). "Migration and Identities- A Class-Based Approach". Latin American Perspectives, Issue 138, Vol. 31, No. 5, Septiembre, p. 4 en Definiciones y conceptos sobre la migración.